



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Incorporación de la audiencia de formalización de investigación  
preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte – 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

Huaman Medina, Leonel Roberto ([orcid.org/0000-0003-4717-4940](https://orcid.org/0000-0003-4717-4940))

**ASESORES:**

Dr. Jiménez Bernal, Juan Carlos ([orcid.org/0000-0002-5257-9232](https://orcid.org/0000-0002-5257-9232))

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto ([orcid.org/0000-0002-5887-1795](https://orcid.org/0000-0002-5887-1795))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

## **DEDICATORIA**

Con mucho cariño para mis padres Agustín y Rosa, que desde pequeños nos inculcaron a seguir estudiando, el respeto y el amor a la familia, pese a las circunstancias adversas, que puedan suceder, siempre debemos avanzar en la vida.

## **AGRADECIMIENTOS**

Primero a Dios, y a todas las personas que de alguna u otra manera han contribuido para lograr esta meta, mi esposa, mis hijos, los docentes de la UCV, mis compañeros de estudio, y amigos, gracias por su comprensión, paciencia, apoyo y tiempo, brindado en el desarrollo de esta Maestría.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, JIMÉNEZ BERNALES JUAN CARLOS, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte 2022", cuyo autor es HUAMAN MEDINA LEONEL ROBERTO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Agosto del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
JIMÉNEZ BERNALES JUAN CARLOS <b>DNI:</b> 42017067 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5257-9232	Firmado electrónicamente por: JCJIMENEZ el 06-08- 2023 23:00:08

Código documento Trilce: TRI - 0632531



ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, HUAMAN MEDINA LEONEL ROBERTO estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LEONEL ROBERTO HUAMAN MEDINA DNI: 09730513 ORCID: 0000000347174940	Firmado electrónicamente por: LHUAMANME el 01-08- 2023 13:36:49

Código documento Trilce: TRI - 0632532

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	viii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	19
3.3. Escenario de estudio	21
3.4. Participantes	21
3.6. Procedimientos	22
3.7. Rigor científico	23
	vi

3.8. Método de análisis de la información	24
3.9. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS	55
ANEXOS	62

## ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

	Pág.
Tabla 1 Categorización de la investigación	19
Tabla 2 Relación de participantes en la investigación	26
Tabla 3 ¿Cree usted que incorporar una Audiencia para la Formalización de Investigación Preparatoria contraviene la normatividad Procesal Penal o la Constitución?	27
Tabla 4 ¿Considera usted que incorporar una Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria evitaría errores en el Proceso Penal Garantista?	28
Tabla 5 ¿Cree usted que incorporar una Audiencia de Formalización de la Investigación preparatoria haría efectiva en la realidad las garantías procesales que consagra la Teoría Garantistas, que es una característica del Proceso Penal?	29
Tabla 6 ¿Según su experiencia la disposición de Formalización de investigación preparatoria sería un acto de mero trámite o una Resolución que debería ser sometida a un debate bajo los principios de las Audiencia del Proceso Penal Garantista?	30
Tabla 7 ¿Usted cree que, al incorporar una Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, contribuiría con la eficiencia y eficacia del Proceso Penal Garantista?	31
Tabla 8 ¿Considera usted que, la incorporación de una Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria contribuirá al control jurídico de la detención policial del imputado, en el Proceso Penal Garantista?	32
Tabla 9 ¿Cuál sería el procedimiento adecuado para incorporar una Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria en el Proceso Penal Garantista?	33

Tabla 10 Según su experiencia ¿Cuál sería el plazo para llevar a cabo la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, en el Proceso Penal Garantista?	34
Tabla 11 ¿Según su opinión, que parte procesal debería solicitar la Audiencia de Formalización de investigación preparatoria en el Proceso Penal Garantista?	35
Tabla 12 ¿Según su experiencia, que actos procesales se deberían realizarse en la Audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Proceso Penal Garantista?	36
Tabla 13 ¿Cree usted que la Resolución expedida en la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, debería ser impugnabile o inimpugnabile?	37
Tabla 14 ¿Según su opinión, ¿cuáles serían los principios que deberían amparar la Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria en el Proceso Penal Garantista?	38
Tabla 15 ¿Cree usted que la incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria haría efectivo el principio de contradicción y oralidad, en el Proceso Penal Garantista?	39
Tabla 16 ¿Considera usted que la incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria haría efectivo el principio de inmediación y publicidad en el Proceso Penal Garantista?	40
Tabla 17 ¿Según su experiencia, la incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria contribuirá en efectivizar el Principio de Economía Procesal, a fin de evitar gastos innecesarios al Estado?	41
Tabla 18 ¿Cree usted que la incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria contribuirá a efectivizar el Principio de Celeridad Procesal, a fin de evitar actos procesales innecesarios en el Proceso Penal Garantista Adversarial?	42

## RESUMEN

Teniendo como objetivo general, determinar los fundamentos para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte – 2022, esta investigación se basó en un enfoque cualitativo de tipo básico, con un diseño fenomenológico hermenéutico y nivel descriptivo. Se utilizó la técnica de entrevistas y con la aplicación del instrumento de investigación como es la guía de entrevista, a partir de las respuestas de los participantes, se obtuvo nuevos conocimientos sobre el objeto de estudio, concluyendo que, los fundamentos para incorporar la audiencia de formalización de Investigación preparatoria los encontramos desde el mismo modelo de procesal penal garantista donde encontramos que uno de los principios, en los que se sustenta este modelo procesal penal, es que todo acusado puede cuestionar la imputación o los medios de prueba que sustentan dichos cargos desde un inicio, siendo el mejor escenario para ello, la primera audiencia de formalización de investigación preparatoria, donde se efectivizan los principios de contradicción, oralidad, inmediación y publicidad, que dan eficiencia y eficacia al debate adversarial.

Palabras Clave: Principio de contradicción, Principio de inmediación, Principio de publicidad, Audiencia de formalización, Investigación preparatoria.

## **ABSTRACT**

The general objective of this study was to determine the foundations for incorporating the preliminary investigation formalization hearing in the North Lima Judicial District - 2022. The research employed a qualitative approach of a basic nature, with a hermeneutic phenomenological design and a descriptive level. The technique of interviews was used, along with the research instrument known as the interview guide. Based on the participants' responses, new insights into the subject of study were obtained, leading to the conclusion that the foundations for incorporating the preliminary investigation formalization hearing are rooted in the same model of a guaranteeing criminal procedure with adversarial features. In this model, one of the principles that underpin the defendant's opportunity to challenge the charges or the evidence supporting said charges is the adversarial debate provided by a preliminary investigation formalization hearing. This hearing ensures that the principles of contradiction, orality, immediacy, and publicity, which guarantee an adversarial debate, are respected.

Keywords: Principle of contradiction, Principle of immediacy, Principle of publicity, Preliminary investigation, Preliminary hearing.

## I. INTRODUCCIÓN

El sistema penal acusatorio tiene sus orígenes en Roma, donde quien tenía la carga de la prueba era el ciudadano acusador, el agraviado o su familiar, y quien debía resolver la controversia era un espectador imparcial que resolvía el problema, pero es después de la Revolución Francesa, que este modelo procesal penal acusatorio toma mayor impulso con el juzgamiento de los países vencidos en la segunda guerra mundial, para lo cual se crearon instituciones internacionales que recomendaron que las constituciones de los Estados partes, deben contener principios, derechos, garantías procesales a favor de las personas sometidas o involucradas en procesos penales; es decir, se acuerda que todos los Estados firmantes deben observar los denominados Derechos Humanos, entre estas instituciones internacionales encontramos a la Corte IDH, la Comisión IDH, que tienen como instrumento de acción la Convención ADH, que en su núm. 5 del Art. 7, prescribe que cuando una persona es retenida o privada de su libertad, deberá ser presentada ante un Magistrado, o ante funcionario judicial en el plazo establecido por Ley.

En el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica (1988), se explica que el principio básico del proceso penal, es el derecho de defensa, el cual es un principio - derecho, que permite que la persona que es detenida por la autoridad, pueda ejercer su defensa legal, teniendo acceso a participar en los actos que incorporen medios de prueba, pudiendo observarlos u oponerse ellos, durante las diligencias del procedimiento preparatorio, antes de efectuar sus descargos sobre los hechos ilícitos imputados, estos derechos los puede ejercitar el mismo detenido o por intermedio de su abogado, y quien no cuente con un defensor privado podrá solicitar uno de oficio, este proceso de cambios en el ámbito procesal penal, es iniciado por los juristas de Iberoamérica, para la elaboración de un nuevo código procesal penal, que recibió gran aporte la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), y otras entidades internacionales, esto explica la influencia adversarial de los nuevos procesos penales latinoamericanos, para incentivar el bienestar económico y el desarrollo de la democracia de la región.

En el ámbito Latinoamericano encontramos que el actual Sistema Penal Acusatorio Chileno, en su Art. 229 y ss., prescribe que la FIP, tiene como principal fundamento la comunicación de la imputación al investigado, ante el Juez de garantías, donde se podrá en conocimiento el inicio de la investigación, respecto al delito que se le imputa (Decreto Exento N° 835 – CPP)

En el ordenamiento jurídico peruano, tenemos el Código Penal Militar Policial, cuyo modelo de basa en el Sistema Penal Garantista con rasgos Adversariales, que en su Art. 360, prescribe que cuando el fiscal militar encuentre elementos suficientes dispondrá la apertura de investigación preparatoria, para lo cual comunicará al imputado, adjuntando una copia de la disposición al Juez, y este llamará a una audiencia oral y pública, convocando al fiscal y al investigado, donde se comunicará al imputado el inicio de la investigación en su contra, la cual será controlada por el Juez de investigación preparatoria (Art. 360 del D. Leg. 1094 – Código Penal Militar Policial).

En el presente trabajo se analizará, si los actos fiscales de FIP, constituyen un rezago del Sistema Penal Inquisitivo, teniendo en consideración que esta disposición, es una actuación unilateral de la Fiscalía, que no es impugnabile, y no puede ser dejada sin efecto por el Juez de investigación preparatoria (JIP) (Considerando 18 del AP N° 04-2010/CJ-116 del 16 de noviembre de 2010), este acto unilateral no tiene cabida en un Estado Constitucional, que ha adoptado un Sistema Penal Acusatorio Garantistas con rasgos adversariales, donde se busca la eficiencia y eficacia del sistema penal con respeto de los derechos fundamentales, cuya característica principal es que las actuaciones procesales sean sometidas a debate adversarial entre los sujetos procesales, donde se respete los principios de contradicción, inmediación, oralidad y publicidad, hecho controlado por el Juez de garantías, quien debe resolver en forma objetiva y con imparcialidad.

En esta investigación se plantea como problema general ¿Cuáles son los fundamentos para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte - 2022?, como primer problema específico: ¿Cuáles son las formalidades para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte -

2022? Como segundo problema específico: ¿Qué principios amparan la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte - 2022?

La justificación teoría, del presente trabajo de investigación es que se proporcionará nuevos fundamentos teóricos desde la óptica de la defensa del imputado en el proceso penal peruano, teorías que podrán servir para futura investigaciones desde diferentes perspectivas, desde la visión de la fiscalía o desde la defensa del Estado; en la justificación práctica, esta investigación permitirá a los sujetos procesales actuar con mayor eficiencia, respetando los derechos fundamentales del imputado, evitar cargos con medios probatorios ilegales o prohibidos; la justificación social, la presente investigación tendrá un impacto social relevante al evitar detenciones arbitrarias, ilegales y prisiones preventivas fundadas en elementos de convicción obtenidos con vulneración de derechos fundamentales, por cual traerá como consecuencia mayor seguridad jurídica y mayor credibilidad en el sistema penal acusatorio peruano; justificación metodológica, a través de la metodología de investigación cualitativa, nos permitirá obtener información confiable para determinar si es viable la incorporación de la AFIP, mediante el instrumento de la entrevista de profesionales del derecho como son jueces, fiscales y abogados litigantes.

La investigación tiene como objetivo general determinar los fundamentos para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte – 2022. Como primer objetivo específico, establecer las formalidades para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte – 2022. Y como segundo objetivo específico, establecer los principios amparan la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte – 2022.

## II. MARCO TEÓRICO

En el contexto nacional, tenemos a Campos (2021) que en su trabajo buscó examinar la funcionalidad y la estructura del proceso penal constitucionalizado, para lo cual examina la forma y fondo del proceso, proponiendo una primera audiencia de control judicial. La investigación tiene enfoque de investigación mixta, tipo básica y diseño descriptivo, teniendo como método de investigación deductivo; precisa en sus conclusiones que, el contenido esencial del principio acusatorio implica que se establezcan los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, además de la individualización de los imputados. En la audiencia de control debe verificar que se cumplan los derechos del investigado, derecho a conocer los hechos imputados en forma clara, precisa y detallada, para proseguir con la investigación preparatoria en la que, necesariamente el imputado debe conocer de los hechos de los que se le acusa para poder preparar su defensa en juicio.

Asimismo, Flores (2019) en su investigación tuvo como objetivo determinar las restricciones de la pluralidad de instancias en la investigación preparatoria explicando sus efectos al derecho de defensa, esta investigación cualitativa, concluye que, el pedido de remitir los actuados al fiscal superior en el caso de archivamiento de una causa, no es un recurso de impugnación, no existiendo el marco legal que permita recurrir un archivamiento con una disposición fiscal, un debido proceso debe garantizar la doble instancia inclusive en esta etapa liminar del proceso, concretizando el derecho de defensa, y de igual forma se accedió al trabajo de Ochoa (2021), que analiza el principio de imputación necesaria en los procesos penales, institución procesal que se debe observar desde la detención de la personas, este trabajo de enfoque cualitativo, concluye que es importante que se observen las formalidades constitucionales a favor del imputado y en específico la motivación que debe observar el fiscal al formular la imputación, lo cual merece un control judicial de la investigación preparatoria desde un inicio.

Ataucusi (2020) analiza la investigación preparatoria en el CPP desde un enfoque cuantitativo y el objetivo es determinar el cumplimiento de las formalidades establecidas en la investigación preparatoria por parte de las fiscalías penales. Concluyendo que, los fiscales deben de recabar toda la información necesaria para

formular una imputación suficiente, acreditando cada uno de los hechos para continuar con la investigación por estar correlacionados directamente con la satisfacción de los derechos de los litigantes.

Rojas (2022), quien analiza la modificación del artículo 336 del CPP, y propone una audiencia de formalización para la continuación de investigación preparatoria desde un enfoque cuantitativo y de objetivo establecer como la modificación de la normativa en cuanto a la FIP. Donde se concluye que, es indudable que el nuevo proceso penal peruano da preferencia a la oralidad, por lo que resulta pertinente la implementación de un control en la fase preliminar para garantizar la defensa de los derechos del imputado en la imputación fiscal, evitando un exagerado número de audiencias de tutela de derechos.

Para Valles (2022) en la investigación sobre la imputación necesaria en la FIP desde la perspectiva del principio de progresividad de la investigación, desde un enfoque cualitativo y el objetivo de analizar cómo se viene cumpliendo con fundamentar la imputación desde la investigación preparatoria a partir de las exigencias del principio de progresividad. Concluye que, si bien es cierto que, en la etapa de investigación no se exige que la imputación fáctica sea rigurosa, esta debe tener sentido y coherencia en su mínima expresión y de esa manera el imputado pueda ejercer el derecho a defenderse de los cargos que se le acusa, caso contrario ello afectaría al principio de imputación necesaria y con ello a la normativa legal vigente, socavando las bases democráticas del Estado de Derecho.

En los antecedentes internacionales, tenemos a Urrego (2022) que en su investigación precisa que no existe una medida de control de la imputación en la Ley 906 colombiana de 2004, nos da una perspectiva sobre la vulneración del derecho de defensa y del principio de congruencia, al no poder realizar un control de la imputación, esta investigación ha sido realizada desde un enfoque cualitativo. Concluye que, en el ordenamiento jurídico colombiano se presentan limitaciones en el sistema penal para realizar un control de la imputación, lo cual afecta el principio de igualdad de armas, que es la forma como el ciudadano puede enfrentar al aparato represor del Estado. Este control se torna necesario en un sistema procesal

acusatorio, legitimándolo al garantizar los derechos procesales de los imputados que se ven afectados con la falta de este control.

Turner (2021) analiza el rol de juez de control de garantías, la investigación que tiene un enfoque mixto y cuyo objetivo es analizar la materialización del derecho defensa, respecto a la libertad del imputado, por el juez de garantías. Concluye que, el investigado tiene derechos inherentes en su calidad de personas humana, derechos que son reconocidos por la comunidad nacional e internacional, y en su condición de tal el Estado tiene el deber de respetarlos, y protegerlos, en atención a ello en este nuevo modelo procesal penal se le denomina juez de garantías, ya que tiene que ser un defensor de la legalidad, es aquí este juez tiene el rol de control, deber de garantizar que se cumplan los principios procesales, en la formulación de la imputación, la cual debe ser clara, precisa y detallada, aplicando el principio de proporcionalidad, en la toma de decisiones el Juez debe cumplir con la finalidad del proceso penal, teniendo presente que la libertad del imputado es regla general en el proceso.

Asimismo, para Cabello (2021), en su investigación revisa la construcción de imputación en la audiencia inicial desde un enfoque cualitativo, a fin de demostrar el sentido del procedimiento de la construcción de la imputación, desde las audiencias iniciales. Concluye que, la imputación es un discurso retórico y jurídico mediante el cual el fiscal trata de persuadir al juzgador, que cuenta con los elementos necesarios para asegurar que el imputado es quien realizó el hecho ilícito, el estándar de criterios del juez en la audiencia inicial, tiene por finalidad el resguardo de los derechos del imputado, por lo que debe verificar que el imputado haya comprendido el alcance de dicha acusación, también se tuvo la oportunidad de revisar el trabajo de Calderón (2019), quien analiza el control en la formulación de la imputación, desde un enfoque cualitativo y con el objetivo de analizar los principios que se ven afectados ante la falta de un control de la imputación. Concluye que, la falta de un control de la acusación afecta el derecho de defensa y desnaturaliza el sistema procesal acusatorio, al no permitir que el imputado conozca con claridad de los hechos que se le imputan, en el antiguo sistema procesal colombiano se permitía oponerse a la acusación fiscal en la etapa inicial del proceso e inclusive culminar el proceso casi apenas empezado en razón de esta

clara, precisa y detallada imputación fiscal, la falta de este control de la imputación al inicio del proceso, desnaturaliza el sistema procesal acusatorio garantistas, en razón que se vulneran los derechos de los imputados, y por ende se vulneran las garantías procesales rectoras del proceso penal acusatorio.

También Blanco (2018) en su trabajo analizó la audiencia preliminar en proceso penal de Costa Rica, desde un enfoque cuantitativo, con el objetivo determinar cómo se desarrollan las audiencias en la etapa preliminar del proceso. Concluye que, la audiencia preliminar constituye un importante hito en la historia del derecho procesal, toda vez que allí se diferencia el antiguo sistema inquisitivo, con el sistema acusatorio, y es el momento donde se va a dar a conocer al imputado de la acusación en su contra, y es donde el juzgador podrá controlar la legalidad de las actuaciones realizadas, para continuar la investigación, este acto no es secreto, pero es reservado, para no afectar el buen nombre del imputado.

Sánchez (2019) quien estudió la audiencia inicial, desde un enfoque cuantitativo y concluyendo que, estas audiencias garantizan un debido proceso permitiendo que el imputado ejerza su derecho a contradecir la acusación, permitiendo efectivizar en la realidad el principio de igualdad de armas, en la audiencia de aprehensión el imputado debe explicar los motivos de su detención y solo puede ser detenido con suficientes medios de convicción como en los casos del supuesto de flagrancia.

En las teorías que respaldan esta investigación para incorporar la audiencia de FIP, tenemos los propios fundamentos del proceso penal acusatorio garantistas, como son la separación de los roles entre quien acusa y quien juzga, el hacer que los derechos y garantías del investigado no estén solo en el papel, sino que se cristalicen en la realidad, tal como establece la teoría del garantismo, por otro lado tenemos el principio adversarial, que es la mejor forma de ejercer el derecho de defensa, el principio de progresividad de la investigación, que exige eficiencia y eficacia en la labor fiscal, a fin de no volver a repetir los actos de investigación, y viene el debate adversarial entre la defensa del imputado y el acusador, la cual se debe realizar ante el decisor imparcial, como debe ser el JIP, quien debe garantizar la igualdad entre las partes, la legalidad y legitimidad de los actos de investigación

sometidos a su conocimiento, para ser resuelto en la Audiencia, cabe precisar que en el sistema procesal penal garantista no puede permitir incorporar actos ilegales, medios de prueba ilegítimos, y que el imputado no pueda objetar o cuestionar, acceder a estas formas sería conservar rezagos del sistema penal inquisitivo, en el desarrollo de un modelo procesal penal acusatorio garantistas.

Es así que, podemos decir que el sistema penal acusatorio garantista, es el que más se identifica con un Estado donde se respeten los derechos constitucionales, es un modelo donde la acusación es ejercida por un fiscal, que representa al Estado, el imputado cuenta con un técnico en derecho, que cuestiona los cargos y los medios de prueba, debate adversarial que al final será dilucidado un tercero denominado Juez de garantías, quien va a decidir la controversia, para Quiroz (2015) citando a Gómez Urso – siguiendo a Bovino, explica que el modelo acusatorio tiene como clave estructural que una persona imparcial, que no ha participado en la investigación, va a decidir el conflicto entre el fiscal, quien ha formulado la acusación y el defensor que durante toda la investigación ha procurado revertir lo expuesto en la imputación.

En el proceso acusatorio garantista, el investigado es un sujeto de derecho, a quien se le debe brindar las garantías sustantivas y procesales, frente al poder punitivo que el Estado, se le concede al fiscal la facultad de investigar y acusar, en el proceso acusatorio debe primar las garantías del debido proceso. Asimismo, Ponce (2019) expone que, en este sistema penal acusatorio se minimiza el poder punitivo del Estado y por el contrario, se maximiza los derechos y garantías de los investigados, buscando la igualdad de condiciones, es por ello que este modelo procesal exige la presencia de un defensor profesional en derecho para efectivizar la defensa del imputado, quien debe estar presente desde el inicio del proceso, para objetar, contradecir la imputación que realiza el Ministerio Público, en estas circunstancias la defensa debe tener igual oportunidades para conocer la imputación y los medios de prueba que acreditan los cargos presentados por la fiscalía.

Arciniegas (2020) indica que, en circunstancias excepcionales, se puede aceptar solicitar aclaración de la acusación, esto podría ocurrir cuando el juez

encuentre incoherencias en la acusación y que esta no cuenta con fundamentos suficientes para acreditar que el imputado es autor del hecho, entonces corresponderá una comparecencia en un juicio.

En este entendido, podemos indicar que el Proceso Penal Acusatorio tiene como fundamentos formales: i) la separación de los roles en el proceso penal, ii) la Teoría del Garantismo, iii) el Principio Adversarial, iv) El Principio de Progresividad de la investigación y v) que toda contradicción se debe dilucidarse en una Audiencias, que es el espacio donde el Juez puede garantizar el cumplimiento de la igualdad de las partes y legalidad de la imputación; asimismo, Flores (2019) declara que, en ese sentido, el proceso tiene excepciones con las que se limita las actuaciones, tanto del juez como del fiscal y no basta normas derechos o principios, sino el Estado debe garantizar el cumplimiento de esos derechos en la realidad, la tarea fundamental y la más difícil es buscar que dichos derechos y principios se apliquen a cada caso en concreto. El magistrado no puede actuar de mutuo propio, sino a mérito de la imputación realizada por el acusador legal, resolviendo los asuntos puestos en su conocimiento, ejerciendo sus funciones a la luz del principio de imparcialidad, no pudiendo ejercer las acciones de investigación o de acusación, a fin de evitar viciar su imparcialidad.

El Garantismo viene a representar la real y efectiva tutela de derechos fundamentales, la razón principal de esta teoría es que no basta con decir que el Estado tiene una Constitución, donde se establezcan derechos y las garantías procesales, la gran tarea es exigir que estos derechos y garantías se vean plasmados en la realidad, en la práctica cotidiana, que el Estado busque formulas o mecanismos para hacer respetar los derechos fundamentales, caso contrario estos derechos serian una ilusión, y el sistema acusatorio se convertirían en una falacia; el Garantismo va a dar efectividad a los derechos constitucionales reconocidos, evitando que los operadores de justicia los trasgredan o violenten debido a los vacíos legales, o por las costumbres de malas prácticas en la administración de justicia, para Ponce (2019) el Garantismo propone reglas para la defensa de los imputados, frente al poder punitivo del Estado; es decir, establecer límites al poder Estatal, y elevar la protección de los derechos fundamentales de los investigados de un ilícito penal. El Garantismo significa: a) intervención mínima

del Estado; b) maximizando los derechos de los ciudadanos y restringiendo el poder estatal; c) crear efectivos instrumentos y técnicas que protegen los derechos de los ciudadanos especialmente cuando son investigados y; d) Estableciendo una verdad legal a partir de controles en la verificación y refutación de la prueba de cargo.

El principio adversarial, para Ventosilla (2020), es la mejor forma en que se ha desarrollado el sistema procesal norteamericano, la efectividad de este principio radica en permite el examen directo de los testigos o peritos presentados por fiscalía, y poder efectuar el contrainterrogatorio por parte de la defensa, también el examen re-directo y el re-contrainterrogatorio por el adversario, como una forma de producir excelente calidad de pruebas durante el juicio oral, lo cual permitirá aportar mejores elementos probatorios a los magistrados de la causa; debemos recordar que en el Perú, se utiliza el SPAG con rasgos adversariales, decimos con rasgos adversariales, en razón que en nuestra realidad no se le permite investigar del abogado defensor, este debe solicitar que los medios de prueba sea actuados o requeridos por la fiscalía, para poder construir la teoría del caso de la defensa; en el procesal penal chileno y colombiano no se le permite al juez solicitar o disponer de pruebas de oficio, en el Perú, el magistrado tiene dicha facultad dinámica y excepcional, pese a ser el mismo modelo procesal penal, esto nos permite evidenciar que las legislaciones han sido modificadas según sus realidades, buscando un proceso penal eficiente y eficaz con respeto de los derechos fundamentales, donde se garantice la defensa de los derechos de investigado, y la igualdad de armas, fundamentos del proceso penal acusatorio garantista.

El Sistema de Audiencias, es un mecanismo para debatir y obtener información de calidad, que se basa en el Principio de Oralidad, que deben cumplir tanto el acusador estatal, como el defensor del imputado, en razón que el Juez no conoce el conflicto o problema, y en esta audiencia se ha enterar, garantizando los principios contradicción, inmediatez y publicidad. Quiroz (2015), nos refiere que para entender que es una audiencia, se debe conocer cuál es la metodología que se empelara, lo cual es convocar a la actores, como son el acusador del Estado y el abogado del investigado, donde se va a realizar un debate de información del conflicto, para generar información de calidad al tercero imparcial, por lo que, es

necesaria una audiencia en la que el fiscal y el imputado expongan sus argumentos, respetando los derechos, garantías procesales.

En la etapa de investigación preparatoria, tenemos dos fases muy bien marcadas, la preliminar y la preparatoria formalizada, tal como lo describe la jurisprudencia nacional (Cas. N° 02-2008-La Libertad del 03 junio 2008 – SPCSJR); la investigación preliminar empieza con el arresto del acusado en flagrancia delictiva y es la oportunidad donde se recaban los actos urgentes y necesarios, para determinar el lugar donde ha ocurrido los hechos, los elementos recabados que dan convicción de la responsabilidad e individualizan al imputado, así como a los agraviados.

El principio básico que se efectiviza en el proceso penal es el derecho de defensa, pues este no está hecho para acusar al ciudadano detenido sino para defenderlo del poderoso ius puniendi del Estado, así se puede colegir de la interpretación del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica de 1988, por lo que, como ángulo de importante consideración es el principio de contradicción, mediante el cual, el imputado, por razones prácticas, a través de su defensa está facultado a participar en las actuaciones fiscales, realizando las observaciones u oposiciones durante cualquier etapa del proceso, la participación del imputado en la averiguación de la verdad es de suma importancia en este nuevo modelo, dándole la legitimidad al proceso penal, en ese sentido es importante la implementación de una AFIP para ejercer un control formal de las actuaciones preliminares en la investigación penal.

Cabe destacar a Arenella (1980) quien menciona que, una audiencia preliminar es la opción más adecuada para proteger los derechos individuales, esta audiencia, al ser un proceso adversarial, permite al acusado refutar la acusación mediante el conainterrogatorio o la presentación de una defensa, al aplicar las reglas de evidencia y exigir que el fiscal presente un caso primo facie de culpabilidad legal, se asegura la legalidad de la custodia del acusado. Aunque la audiencia preliminar cumple funciones importantes, rara vez se utiliza, ya que su propósito puede ser anulado si se obtiene una acusación antes de su realización.

Sin embargo, sigue siendo valiosa para descubrir la prueba de la fiscalía, preservar testimonios y facilitar negociaciones de declaración.

Según Gaona (2022) la decisión en las audiencias preliminares puede verse afectada por la subjetividad humana, ya que la valoración de los medios de prueba depende de la experiencia y el juicio del juez, esto limita la aplicación de pautas o parámetros e influye en la imposición de medidas de aseguramiento.

Morgan (2023) hace énfasis en que, las audiencias de evidencia post convicción a menudo incluyen la consideración de hallazgos de errores forense, en este respecto se evidencia la necesidad de una audiencia de control para el inicio de la investigación preparatoria, en los últimos lustros, organizaciones de inocencia han utilizado las audiencias de evidencia, para citar expertos que presenten interpretaciones compatibles con la exoneración del acusado.

Nastyuk et al. (2020) sostienen que, respecto al control judicial de las acciones de investigación mostró resultados favorables en cuanto a la protección de los derechos fundamentales y libertades humanas y ciudadanas en Ucrania. Esto ha adquirido una relevancia especial para garantizar que los derechos de las personas involucradas en procesos penales sean respetados durante la investigación de delitos.

En grandes rasgos Bell (2022) indica que el empleo de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial tiene implicaciones en la transparencia de la justicia, la rendición de cuentas, la imparcialidad y equidad ante la ley, la justicia procesal, el acceso a la justicia y la eficiencia. Por ello deberían de ser usadas en audiencia.

En ese sentido Pivaty y Soo (2019) señalan que, la cuestión del acceso previo al juicio a los documentos del caso es compleja, en el área del proceso penal se busca encontrar el balance entre dos valores en competencia con el debido proceso y el control de la criminalidad. Esta dialéctica es la base para el derecho de acceso del imputado a conocer el caso por el que se le acusa.

Como también Sachoulidou (2023) se muestra en parte de acuerdo con el uso de la inteligencia artificial en la aplicación de la ley y la justicia penal es necesario tener en cuenta los derechos de los sospechosos o acusado con los intereses de los ciudadanos. Asimismo, los objetivos de los procedimientos penales deben tener una especial preponderancia, como la eficiente prevención, detección y enjuiciamiento del delito.

Sobre las audiencias en línea Kambe (2022) sugiere que es muy peligroso la adopción de esta en forma permanente trayendo riesgos asociados a al principio de inmediación en el control de la acusación las audiencias virtuales, las describe como el componente más esencial de la administración de justicia a distancia, pero advirtiendo sobre cualquier intento imprudente de convertir el modo excepcional de las audiencias en una norma habitual de llevarlas a cabo.

Teniendo en cuenta a Heard y Fair (2019) se infiere que la falta de tiempo adecuado para considerar todos los argumentos presentados por la fiscalía en una audiencia de control puede generar cierta inclinación hacia la prisión preventiva, por la falta de razonamiento detallado siendo una cuestión difícil determinar si el juez ha analizado minuciosamente el caso.

A juicio de Arkusha et al. (2020) es evidente que, debido a la pandemia, se requiere realizar ajustes en las regulaciones de la investigación preliminar, principalmente respecto a la acusación por delitos, la notificación al imputado en el proceso penal y su participación en las audiencias virtuales. Cabe destacar que las audiencias de control de investigación preliminar podrían llevarse también a cabo

Moussa et al. (2022) sostienen que, la justificación o razón por la cual se puede llevar a cabo una acción de investigación durante la etapa preliminar de un proceso penal en la legislación egipcia, específicamente en el caso del artículo 77 de la Ley de procesos penales de Egipto, se deja a cargo del juez instructor o del investigador cuando exista la necesidad de descubrir la verdad, no existiendo un marco normativo sólido que guíe y controle las investigaciones preliminares, garantizando así un proceso de investigación justo y adecuado para lograr los objetivos del proceso penal.

Asimismo, Schabas (2020) menciona que, en la Corte Penal Internacional, el Fiscal después de decidir proceder con una investigación, solicita las órdenes de aprehensión o cita al imputado a comparecer. La Sala de Cuestiones Preliminares debe confirmar los cargos, luego de una audiencia. En ese sentido supervisa la preparación del caso para la audiencia de juicio, incluida la divulgación de las pruebas de la acusación a la defensa. Cuando el imputado comparece ante el Juez o Tribunal, este puede decidir permitir la liberación provisional, aunque la detención durante el proceso parece ser la regla general.

Dovudova (2022) destaca que, la etapa de audiencia preliminar en la práctica actual, al introducir cualquier regulación procesal, los mecanismos de implementación y gestión deben ser impecables. Rigiéndose por la norma procesal penal establecida, el juez solo puede emitir un fallo basado en el resultado de la audiencia preliminar por uno de los cinco motivos especificados en el Artículo 405-14 del Código de Procedimiento Penal. Se debe tener muy en cuenta que, en esta audiencia se toma una resolución procesal determinando si un Juez o Tribunal iniciará o terminará un caso.

Sadaqut y Muhammad (2020) alude que, los procesos previos al juicio desempeñan un papel vital y han mejorado todo el sistema de justicia penal como se requería, se han llevado a cabo muchas indagaciones de los juicios penales en un tiempo que sería razonable y qué tipos de beneficios obtienen las víctimas, los acusados y la administración de justicia en países como Malasia, India y Pakistán para adoptarse estos procesos previos al juicio en su sistema adversarial, haciendo frente al problema de la demora en la disposición de los casos penales.

En el Perú la FIP, encuentra regulada en el Art. 336 del CPP, dicha estructura normativa no permite ejercer el derecho a contradecir la imputación efectuado por el acusador, haciendo una interpretación literal del enunciado legal, solo se limitan a comunicar al Juez, sin darle al imputado la oportunidad debatir o rebatir los argumentos o medios de prueba que sirvieron para construir tal imputación, tal como se desprende de la interpretación de esta normativa en el AP N° 02-2012/CJ-116. El legislador olvidó el espíritu garantista del nuevo modelo procesal penal, donde el imputado debe participar en todos los actos donde se incorporen

argumentos o medios de prueba, para poder efectivizar los principios del proceso penal garantista con rasgos adversariales.

Asimismo, encontramos que de conformidad al Art. 450 del CPP, se ha previsto un procedimiento penal diferenciado para altos funcionarios, donde el juez es comunicado de la FIP, sino que este debe emitir un auto motivado aprobando dicha formalización, citando al Fiscal y al imputado, pero sin permitirles ninguna clase de debate; es decir, en el ordenamiento jurídico procesal penal peruano existen tres formas de aplicar un mismo modelo, tenemos el proceso penal común, el proceso penal para altos funcionarios y el proceso penal militar policial, todos ellos desnaturalizando las reglas del Proceso Penal Acusatorio Garantista con rasgos Adversariales, así lo podemos observar de la Resolución N° UNO del 13 de diciembre del 2022 del Exp. N° 00039-2022-0-5001-JS-PE-01 (Caso - Pedro Castillo y otros, por Delito de Rebelión y otros), y la Resolución N° UNO del 19 de octubre del 2018 del Exp. N° 006-2018 del 21 de octubre del 2018 (Caso - Los Cuellos Blancos, por Delito de Cohecho y otros.) (Art. 450 del CPP).

En la legislación comparada se puede señalar el ejemplo de Colombia en el que si existe una audiencia de formulación de imputación, en la que el fiscal informa al imputado los hechos en los que se le atribuye responsabilidad, en esta audiencia el juez garantiza el respeto a las normas procesales, dando la oportunidad al imputado de defenderse, contradecir o aceptar los cargos y recibir los beneficios que confiere la Ley (Art. 286° de la Ley 906 – Código de Procedimiento Penales Colombiano, del 2004); asimismo, México en norma procesal penal ha consagrado una Audiencia Inicial, donde se informa al ciudadano su calidad de imputado, además de los cargos en su contra se realiza el control de la legalidad, definiendo plazos, según el art. 307 del Código de Procedimientos Penales de México. Por su parte, en el CPP chileno, en su artículo 132 donde se establece en la AFI se debe al informar al imputado en forma física de los hechos que se le atribuyen, dándole a conocer la imputación y la investigación iniciada para establecer responsabilidades en hechos punibles, para que este pueda contradecir defendiéndose de estas acusaciones, esta audiencia debe contar necesariamente con el Juez de Garantías.

Con respecto a la audiencia de FIP, que se viene practicando al amparo del Art. 360 del D. Leg. 1094 – CPMP, podemos indicar que fiscal militar comunica al Juez, adjuntando la copia de la disposición de FIP, y el Juez en una Audiencia Oral y Publica comunicará al imputado el inicio de la investigación en su contra, controlando la regularidad del proceso y la defensa del imputado.

Teniendo en consideración que el Perú está en desarrollo aplicativo del proceso penal garantista con rasgos adversariales, que busca fortalecer un proceso penal basado en la eficiencia y eficacia, con respeto a los derechos fundamentales, se muestra necesidad de la incorporación de una audiencia de FIP, materializando con ello el derecho a contradecir la imputación, en el que, se le garantizará también otros derechos conexos como: el de i) aportar pruebas; ii) a ser escuchado por el juez; iii) controlar las pruebas en su contra y; iv) a contradecir los argumento que lo incrimine con la imputación; el principio de publicidad, que permite a la sociedad conocer la labor judicial y obtener información real de los hechos; según Flores (2019) el principio más importante del nuevo proceso penal, es el principio de contradicción, que es permite efectivizar el principio de oralidad, inmediación y publicidad.

En la audiencia de formalización de investigación preparatoria, debe controlar la legalidad de la detención, la legitimidad de elementos de convicción, el plazo para realizar los actos de investigación, y según sea el caso la adopción de medidas cautelares sean personales o reales.

Las ventajas de incorporar la audiencia de FIP, es efectivizar en la realidad los derechos humanos de imputado, para Rojas (2022) quien señala que, con este control se garantizan, el principio procesal de economía procesal, celeridad procesal y el debido proceso en el proceso penal. Siendo que en el primero, con esta audiencia se puede ahorrar la realización de audiencias de tutela de derechos; con el segundo principio tendremos procesos penales más céleres evitando vicios en la imputación y garantizándose las formalidades procesales de protección de los derechos como la defensa entre otros, plasmado en la realidad mediante el principio de contradicción.

En relación con lo mencionado Montero S. (2022) sostiene que la persona investigada puede ser intervenida en sus equipos tecnológicos con el fin de esclarecer los hechos que se le imputan, sin embargo, el acceso a esta medida es a través de una orden judicial. En ese sentido con un control de acusación se podría evitar la violación a los derechos de los imputados, además de la celeridad con que se obtendrían medios probatorios.

Pero para Centellas (2022) la imputación no se satisface con la mera información de lo que se le acusa, sino que el imputado con ella tiene derecho a conocer a detalle los hechos para poder contradecirlos. En ese sentido es importante una audiencia de control de formalización.

En relación con las garantías procesales, en la Casación N° 71-2012-Cañete, se interpretó que se debe considerar al proceso penal como revestido de varias garantías reconocidas constitucionalmente, buscando no solo la seguridad jurídica del imputado, sino que, al buscar la verdad material se mantenga el equilibrio con los derechos protegidos del imputado, entre los que encontramos al derecho de defensa mediante el cual, el proceso penal protege al imputado del poder punitivo estatal.

La igualdad de armas es una garantía procesal que permite al imputado tener las mismas posibilidades y facilidades, que el ente acusar, en un proceso penal. Agregando Morante y Morante (2022) que, la igualdad de condiciones que deben tener los litigantes en un proceso penal está orientada a proteger al más débil de la relación jurídica, que es el imputando, para que este tenga la oportunidad de ofrecer cualquier medio probatorio a favor de su caso y enfrentar la acusación en igualdad de oportunidades de condiciones.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Esta investigación básica como lo indican Castro et al. (2023) es motivada por la curiosidad investigativa de su autor, en un primer momento asombrado por la problemática en su contexto y a partir de ello indagando por los principios básicos del objeto de su estudio, en el presente tema, se investiga acerca de los fundamentos para incorporar la AFIP, lo cual servirá como base del conocimiento para posteriores estudios, fortaleciendo el marco teórico en relación a las garantías y ventajas que se obtendría en la discusión dogmática, buscando efectivizar los principios del proceso penal garantistas con rasgos adversariales.

Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) precisa que el enfoque cualitativo, como es la presente investigación, debe hacer referencia a las características y naturaleza del fenómeno estudiado, examinando en primer lugar los hechos y los antecedentes sobre la problemática, para en forma sistemática, analizarlos generando una teoría propia, por su parte Mwitwa (2022) agrega que, la importancia del enfoque cualitativo radica en su capacidad para abordar estudios sociales que, no pueden ser adecuadamente llevados a cabo mediante otros enfoques o protocolos. En ese contexto esta investigación al tener este enfoque examinará las características y la naturaleza de los fundamentos para incorporar la AFIP, dentro de ello se estudiará, además, los principios que amparan una audiencia penal como los principios del proceso penal.

Fuster (2019) indica que, el diseño de investigación fenomenológica, como la presente, conduce al análisis de las experiencias de los participantes del estudio, desde sus vivencias dándole significado a estas manifestaciones que, de lo contrario sería difícil de acceder, a decir de Greening (2019) el diseño fenomenológico como método interpretativo requieren que los participantes indiquen cómo las vivencias influyen en la investigación, con este fin se entrevistará a expertos en derecho penal, los cuales, volcarán sus experiencias acerca de los fundamentos para incorporar la AFIP, dando sus razones a favor o en contra de dicha propuesta, clarificando el tema, reflexionando en sus principios y no solo

desde la perspectiva dogmática, sino de la experiencia en el derecho comparado o en jurisdicciones, como la militar en la que se viene dando este tipo de audiencias.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

En relación a a las categorías Arias y Covinos (2021) aclaran que, son aquellas características estudiadas por el investigador y se encuentra plasmado en la investigación sus principales propiedades, dándole un significado conceptual u operacional, en el primer caso definiéndola y en el segundo relacionándola con sus componentes o características

Para ello Wills (2023) consigna que las categorías deben ser relacionadas entre sí, en la presente investigación se tiene como tema de estudio a los fundamentos para incorporar la AFIP, a partir de lo cual se establecieron las categorías: Ver tabla 1.

**Tabla 1**

*Categorización de la investigación*

<b>Tema</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte - 2022	Fundamentos para la Incorporación de una Audiencia de Formalización en la Investigación Preparatoria	Formalidades Jurídicas que permiten la Incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria  Ventajas que traería Incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria

---

Principios que amparan la incorporación de una Audiencia de Investigación Preparatoria	Principios de la Audiencia penal que amparan la incorporación de la Audiencia de Investigación Preparatoria Principios procesales que amparan la incorporación de la Audiencia de Investigación Preparatoria.
--	--

---

Los fundamentos para incorporar la Audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte – 2022, vienen a ser los mismos principios doctrinarios y formalidades del sistema procesal acusatorio, que hemos adoptado en el marco de un Estado Constitucional, es por ello el naturaleza constitucional del procesal penal peruano, donde el derecho de defensa bajo los principios de un sistema de audiencia es el acto de mayor relevancia en el proceso penal, lo cual permitirá que desde el inicio se construya una imputación motivada, concreta, clara y precisa, a fin de no vulnerar los derechos fundamentales del imputado, haciendo efectivas las garantía procesales el principio de progresividad de la investigación y que se cumpla con el objeto de la investigación.

Las formalidades jurídicas, es el conjunto de reglas establecidas que rigen un sistema jurídico, que se va adecuando a cada realidad o interpretación en el espacio donde se desarrolla, como son formalidades para la audiencia, como el plazo, los requisitos y las formalidades en el desarrollo de la Audiencia, como es los actos que se van a debatir en la audiencia como el Control de legalidad de la detención, para Taboada (2018) sostiene que, los momentos en los que se realiza el control de la legalidad de la detención son tres, cuando el imputado es detenido, cuando el fiscal acusa y cuando el juez lo somete al Juicio Oral, para contrastar si las actuaciones realizadas por los operadores del derecho, se ajustan a las normas penales, nacionales y tratados internacionales, ratificados por el Perú.

Los principios que amparan esta audiencia de FIP, son el Derecho de defensa que se ve efectivizado por el principio de contradicción, y el principio de igualdad de armas, para Montero y Salazar (2013), este es un derecho fundamental de todo imputado, al que, puede acceder tan pronto es acusado de un hecho punible, en sus dos dimensiones, en la primera, se manifiesta cuando el imputado realiza su defensa por sí mismo y en la segunda contrata los consejos de un abogado, de igual forma. Los principios procesales que amplan el proceso penal son el principio de economía procesal y celeridad, a fin de obtener un proceso eficiente y eficaz, con respeto de los derechos fundamentales, para Ataucusi (2020), ello pasa por recabar la suficiente información a nivel preliminar, para presentar una adecuada imputación necesaria que permita continuar con la investigación o que el imputado opte por las salidas alternativas para obtener beneficios prémiales ante su confesión del ilícito penal.

### **3.3. Escenario de estudio**

Escudero y Cortez (2018) señalan que todas las investigaciones cualitativas comprenden escenarios de estudio en donde se recolectará información, esta investigación el ámbito geográfico elegido es el distrito judicial de Lima Norte. Eligiéndose dicho lugar por la factibilidad de acceso y la ocurrencia de la problemática con la falta de AFIP. Es en este lugar, donde se localiza a los entrevistados que participarán en el estudio, aportando con sus experiencias y conocimiento jurídico desarrollado durante el ejercicio de la profesión. Siendo así, también se tiene un espacio temporal, durante el cual se realizará la recolección de las entrevistas que es el año 2022, estos escenarios son los más favorables para alcanzar el propósito de esta investigación por ser accesible, conocido y allí haberse observado el fenómeno de modo permanente.

### **3.4. Participantes**

Guzmán (2021) entiende que toda investigación cualitativa observa, analiza y estudia la perspectiva de los participantes de la investigación desde una perspectiva holística, utilizando para ello las técnicas e instrumentos, con la finalidad de comprender como experimentan el fenómeno investigado, de forma

que, en la presente investigación se tiene a expertos que brindarán sus opiniones sobre los fundamentos para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria. Estos expertos que participarán en esta investigación están clasificados en 2 jueces penales, 3 fiscales penales y 4 abogados penalistas litigantes. Ver Tabla 2.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Para Díaz et al. (2021) las tesis cualitativas utilizan como una de las principales técnicas para la recolección de información, es la interacción entre el investigador y los participantes, para llegar a conocer sus opiniones, ya que, son los que lo experimentan en la cotidianidad de sus actividades, en concordancia con ello esta investigación se hace uso de esta técnica, para conocer como los expertos entrevistados experimentan los fundamentos para incorporar la AFIP.

Asimismo, el autor antes señalado indica que, con el objeto de tomar conocimiento de la aplicación de la realidad de las instituciones jurídicas, la interacción entre el investigador y operadores jurídicos, son las preguntas abiertas en las guías de entrevistas, recibiendo las inquietudes y comentarios sobre los fundamentos para incorporar la AFIP.

Asimismo, cabe señalar que, Taherdoost (2021) muestra a los desafíos de que se en una investigación plantean, cuestiones éticas que se tendrán en cuenta para la recolección de información, teniendo como objeto adquirir conocimiento de la aplicación de la realidad de las instituciones jurídicas, la interacción entre el investigador y operadores jurídicos, son las preguntas abiertas de las entrevistas, recibiendo las experiencias, así como los comentarios sobre los fundamentos para incorporar la AFIP.

### **3.6. Procedimientos**

Según Buelvas y Rodriguez (2021) el procedimiento son cada uno de los pasos que, sigue cada investigador con el fin de desarrollar su estudio de una forma ordenada y sistemática, estos son por consiguiente muy importantes y van en el mismo sentido que los objetivos. Agregando Nirmal (2022) que, la investigación se

describe como un proceso que consta de etapas clave, desde la idea de investigación hasta la generalización o la redacción. También se discutió la relación entre información, conocimiento y procesos de toma de decisiones con la investigación, abordando cuestiones sobre la validez y calidad de la información. La toma de decisiones de los investigadores afectará los métodos y resultados del estudio. En plena concordancia con ello en esta investigación se siguió los siguientes pasos:

En un primer paso, se pudo identificar la problemática, planteada mediante las preguntas de investigación y objetivos.

En un segundo, se recolectó información en las bibliotecas virtuales proveídos por la Universidad César Vallejo, tras lo cual, se definieron las primeras categorías y subcategorías.

En un tercer paso se estableció la metodología y los métodos de estudio

En un cuarto paso se estableció las estrategias para efectuar la recolección de datos de las entrevistas.

En un quinto paso se procedió a procesar los datos obtenidos, analizándolos para elaborar el debate con los resultados.

En un sexto y último paso se procederá a redactar las conclusiones, como las recomendaciones.

### **3.7. Rigor científico**

Guillén y Sanz (2021), los criterios de científicidad en toda investigación cualitativa, revela la exigencia metodológica que básicamente deben encontrarse dentro de ciertos indicadores de la presente investigación se tiene:

1. Control de coherencia entre los datos obtenidos en el estado de la cuestión respecto a los objetivos

2. Relación coherente entre las preguntas de entrevista, los datos obtenidos y el análisis de esta.

3. La aplicación de los instrumentos y las técnicas utilizadas para su análisis.

4. La validez interna se manifiesta en la información y los resultados objetivamente valorados sin sesgos de parte del investigador.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Según Sánchez (2019) en las investigaciones cualitativas, para comprender, describir, explicar el fenómeno estudiado debe de optarse por los métodos de estudio idóneos de acuerdo con el caso, en ese sentido en esta investigación se ha tenido en cuenta los siguientes métodos:

Método inductivo: se realizó un estudio de los significados y conceptos particulares codificando desde subcategorías y agruparlas en categorías relacionándolas entre sí, para producir conclusiones generales aportando con conocimientos desconocidos sustentando, los fundamentos para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria.

Método analítico: utilizando este método científico estudiando cada categoría en forma separada de sus subcategorías examinándolas, en su efectos y naturaleza jurídica fundamentando conclusiones particulares de los fundamentos para incorporar la AFIP.

En este contexto las informaciones obtenidas en la investigación serán analizados y una ficha de análisis para una mejor comprensión de la temática que brindan los entrevistados en sus respuestas.

### **3.9. Aspectos éticos**

En relación al aspecto ético Carruitero y Benites (2021) sostienen que, es un elemento sumamente importante para toda investigación, por lo que, en el presente estudio se respetará el derecho de autoría de las obras consignadas en las referenciadas, asignando la autoría al dueño del texto analizada. En concordancia

con lo mencionado en esta investigación se respetará, las autorías, empleando para citas se utiliza el APA, con ello se respetará los derechos de autor y las normas de ética de la Universidad César Vallejo.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

**Tabla 2**

*Relación de participantes en la investigación*

<b>N°</b>	<b>Entrevistados</b>	<b>Descripción</b>
ABOJUEZ1	Ronald Iván Cueva Solís	Juez Penal Superior
ABOJUEZ2	José Edgar Elías Aguilar	Juez Penal
ABOFIS1	Segundo F. Rodríguez Amesquita	Fiscal Penal
ABOFIS2	José Carlos Salinas Silva	Fiscal Penal
ABOFIS3	Gissela Magdalena Cuipa Roldan	Fiscal Penal
ABOLIT1	Juan Carlos Monroy Meza	Abogado Litigante
ABOLIT2	Rafael M. Bernaola Martínez	Abogado Litigante
ABLLIT3	José Luis Quispe Huaylla	Abogado Litigante
ABLLIT4	Luis Alberto Fernández Ruiz	Abogado Litigante

Nota: Elaboración propia

### 4.1 Resultado de la Entrevista

Se efectuaron las entrevistas con los expertos en materia penal, como son Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes del Distrito Judicial de Lima Norte, quienes prestaron su colaboración para esta investigación en materia penal, teniendo en consideración que el resultado de las entrevistas tienen relación con los objetivos de la presente investigación, en razón que las preguntas se formularon en base a las categorías y subcategorías de estudio, así se también se tiene relación con el objetivo general que es analizar la posibilidad de incorporar la audiencia de formalización y continuación de investigación preparatoria, información que ha sido expuesta en la matriz de triangulación, que se detalla a continuación:

**Tabla 3**

*¿Cree usted que incorporar una Audiencia para la Formalización de Investigación Preparatoria contraviene la normatividad Procesal Penal o la Constitución?*

ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOFIS3	ABOLIT1	ABOLIT2	ABOLIT3	ABOLIT4
El proceso penal en el Perú, es un proceso constitucionalizado, en consecuencia, se debe tratar de garantizar los derechos, principios y garantías, por lo que considero que se incorpora una AFIP, estaría es la misma línea del proceso constitucionalizado, por lo que no contravendría la constitución.	Teniendo en cuenta que el proceso penal debe avanzar mediante actos serios, sería adecuado, a fin de evitar retrasos, nulidades, tutelas y habeas corpus, para mí no contraviene la constitución, ni el CPP.	El derecho de defensa es un derecho que contiene muchos principios y garantías, incorporan una forma más de garantizar el derecho de defensa, no contraviene el CPP, ni la constitución.	Considero que, si no se encuentra regulado literalmente en el CPP, no se podría incorporar, se tendría que pasar por una modificación del CPP, si contravendría la constitución	La FIP es una comunicación al imputado y al Juez, para que la fiscalía continúe investigando, entendiéndolo así, si contraviene la Constitución.	Esta figura jurídica no se encuentra regulada en el CPP, pero al constituir una garantía que sería parte del derecho de defensa, no contraviene al CPP, ni la constitución.	El incorporar una garantía que es parte del derecho de defensa, en el proceso penal peruano, no puede colisionar con el CPP, ni con la constitución.	La FIP es una formalidad, no es un acto de debate, modificar esto sería contravenir el CPP y la constitución.	Sería una forma más de efectivizar la defensa, y la finalidad de la Investigación preparatoria, que es que tanto el imputado como el Juez, reciba una imputación concreta, desde un inicio, fuera de vicios o vacíos, soy del criterio que no contraviene el CPP, ni la Constitución.

**ANÁLISIS**

**COINCIDENCIAS**

ABOJUEZ1, ABOJUEZ2, ABOFIS1, ABOLIT1, ABOLIT2, ABOLIT4, coincidieron que incorporar una AFIP, no contraviene el CPP, ni la constitución.

**DISCREPANCIAS**

ABOFIS2, ABOFIS3, ABOLIT3, Consideraron que incorporar una AFIP, si contraviene el CPP, y a la constitución.

**INTERPRETACION**

De las respuestas verdidas se puede evidenciar que la mayoría identificada claramente la naturaleza constitucional del PPP, donde el derecho de defensa es la piedra angular del proceso, y que desde el inicio se debe construir una imputación motivada, concreta, clara y precisa, a fin de no vulnerar los derechos fundamentales del imputado.

**Tabla 4**

*¿Considera usted que incorporar una Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria evitaría errores en el Proceso Penal Garantista?*

ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOFIS3	ABOLIT1	ABOLIT2	ABOLIT3	ABOLIT4
Al existir un debate bajo los principios de las Audiencias (principio de inmediación, oral, público, y contradictorio), para la FIP, si se evitaría errores, vicios e inadecuadas interpretaciones, por parte de los operadores jurídicos.	Incorporar una AFIP, con debate y contradicción adversarial, si evitaría errores en el proceso penal, ya que el juez por el principio de inmediación obtendría información para resolver.	Incorporar una AFIP, si evitaría errores y vicios procesales.	Ya el proceso está garantizado con el principio del debido proceso que debe observar todas las partes del proceso penal, no evitaría errores, dilataría el proceso..	El imputado cuenta con su defensa técnica, y puede hacer valer sus derechos en cualquier momento, no creo que la audiencia evitaría errores en el proceso penal.	La AFIP si evitaría errores de interpretación al sustentar la imputación, lo cual sería advertido por la parte adversarial.	En la legislación comparada como en Chile, Colombia y México, si se contempla una audiencia preliminar o audiencia de inicio, ya que el modelo procesal eficiencia de las partes y que los actos sean perentorios, para hacerlo rápido para mise evitaría errores en el proceso penal.	Al tener el Perú, un proceso garantista con rasgos adversariales, todos los debates se deben llevar en audiencias, eso evita vicios y errores al Proceso.	Creo que, si se evitarían errores procesales y sustantivos, en el proceso penal, la audiencia evitaría deficiente que no permite a la defensa técnica realizar una defensa eficaz.
<b>ANALISIS</b>								
<b>COINCIDENCIAS</b>	ABOJUEZ1, ABOJUEZ2, ABOFIS1, ABOLIT1, ABOLIT2, ABOLIT3, Y ABOLIT4, concordaron en que con la incorporación de la AFIP se evitaría errores en el Proceso Penal, ya que la imputación se somete al contradictorio adversarial fortaleciendo la legitimidad del Proceso Penal.							
<b>DISCREPANCIAS</b>	ABOFIS2 y ABOFIS3, precisa que al tener su Defensa Técnica las partes, estos son quienes deben advertir los errores, y que la formalización de la investigación preparatoria se rige bajo el debido proceso y el derecho de defensa.							
<b>INTERPRETACIÓN</b>	De las respuestas obtenidas de los entrevistados, tenemos que la mayoría que advierte que la incorporación de la FAIP si evitara los errores de interpretación o vicios que contenga la imputación, y una minoría indica que se dilataría el proceso, sumando la carga procesal.							

**Tabla 5**

*¿Cree usted que incorporar una Audiencia de Formalización de la Investigación preparatoria haría efectiva en la realidad las garantías procesales que consagra la Teoría Garantistas, que es una característica del Proceso Penal?*

<b>ABOJUEZ1</b>	<b>ABOJUEZ2</b>	<b>ABOFIS1</b>	<b>ABOFIS2</b>	<b>ABOFIS3</b>	<b>ABOLIT1</b>	<b>ABOLIT2</b>	<b>ABOLIT3</b>	<b>ABOLIT4</b>
Siendo que esta teoría pretende, que las autoridades establezcan mecanismos para superar cualquier obstáculo que vulnere derecho, sería importante implementar esta Audiencia.	Mediante una Audiencia se efectiviza mejor las garantías procesales, ya que se rige bajo el principio de Contradicción e Inmediación.	Si tenemos en cuenta que el Proceso Penal Acusatorio Garantista Adversarial se rige por el Principio de Progresividad, incorporar una Audiencia desde la formalización de la Investigación, si garantizaría la efectivización del garantías procesales.	La actuación de las partes en el Proceso, rige por el Principio de Legalidad y Debido Proceso, y todos están obligados a respetar las garantías procesales durante todo el desarrollo del proceso, no sería necesario una Audiencia para ello.	La participación de la partes en una Audiencia, mediante el debate y la contradicción, hace que se garantice de mejor manera las garantías procesales.	Al amparo del Derecho de Defensa, el Estado debe implementar mecanismos que permitan efectivizar las garantías procesales, la Audiencia sería una forma la realización de las garantías procesales.	Incorporar una Audiencia en la Formalización de la Investigación preparatoria, si haría efectiva la garantías procesales en la realidad.	Una Audiencia de Formalización de Investigación, no solo garantizaría la realización de las garantías procesales, el principio de progresividad y el objeto de la investigación.	Incorporar esta Audiencia Inicial a la estructura del Proceso Penal Peruano, donde se debata la legalidad de la detención y legitimidad los medios de prueba, si haría efectivas las garantías procesales.

**ANÁLISIS**

<b>COINCIDENCIAS</b>	ABOJUEZ1, ABOJUEZ2, ABOFIS1, ABOFIS3, ABOLIT1, ABOLIT2, ABOLIT3 y ABOLIT4, coincidieron en indicar que incorporar una Audiencia de Formalización de la Investigación preparatoria haría efectiva en la realidad las garantías procesales, ya que una audiencia es el mejor escenario para el contradictorio.
<b>DISCREPANCIAS</b>	ABOFIS2, discrepa con los otros entrevistados, precisando que todas las partes deben actuar bajo el principio de legalidad y debido proceso, donde se respetan las garantías procesales.
<b>INTERPRETACION</b>	De las respuestas obtenidas en mayoría tenemos que la incorporación de una audiencia de formalización de la Investigación preparatoria haría efectiva en la realidad las garantías procesales, el Principio de Progresividad y el Objeto de la Investigación.

**Tabla 6**

*¿Según su experiencia la disposición de Formalización de investigación preparatoria sería un acto de mero trámite o una Resolución que debería ser sometida a un debate bajo los principios de las Audiencia del Proceso Penal Garantista?*

ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOAFIS3	ABOLIT1	ABOLIT2	ABOLIT3	ABOLIT4
La disposición de FIP preparatoria, contiene la imputación inicial que debería ser debatida en audiencia, a fin de continuar con una imputación cierta, precisa y motivada.	La disposición de FIP, contiene implícitamente una Resolución, donde se llega a conclusiones, por lo que considero que debe ser sometida al contradictorio de una Audiencia adversarial.	La disposición de FIP es una comunicación como lo denomina el CPP, pero al contener conclusiones y disposiciones toma la forma de una Resolución, que debería ser resultado de una audiencia.	Considero que la disposición de FIP es una resolución, y que debería ser sometida al contradictorio de una Audiencia, a fin de garantiza el derecho de Defensa.	De conformidad al Principio de Legalidad, la disposición de FIP es una comunicación, para continuar con la investigación, ya que todavía estamos en una sospecha inicial simple.	Viendo el proceso penal desde la óptica de eficiencia y eficacia, y al amparo del Principio de progresividad, esta comunicación que en realidad contiene una resolución, debe ser sometida a los Principio de las Audiencias.	La disposición de FIP sería en realidad una Resolución que debería ser resultado del debate contradictorio que resulta de una Audiencia.	La disposición de FIP es una comunicación al imputado y al juez, pero al contener la imputación inicial, debería ser producto del debate de una Audiencia, a fin de asegurar la eficiencia del objeto de la investigación.	La disposición de FIP desde que es comunicada al imputada, habilita a su abogado para accione ante alguna vulneración de derechos, por lo que no sería necesario, al someterla al contradictorio de una Audiencia

**ANALISIS**

<b>COINCIDENCIAS</b>	ABJUEZ1, ABOJUEZ2, ABOFIS1, ABOFIS2, ABOLIT1, ABOLIT2, y ABOLIT3, Concuerdan que la disposición de FIP es una comunicación que contiene implícitamente una Resolución, que debería ser sometida a un debate contradictorio bajo los principios de la audiencia del PPG.
<b>DISCREPANCIAS</b>	ABOFIS3 y ABOLIT4, discrepan con la mayoría, precisan que la disposición de FIP es una comunicación, para continuar con la investigaciones, y que el abogado del imputado pueda ejercer sus funciones como defensa, no siendo necesaria que esta comunicación se someta a los principios de una Audiencia.
<b>INTERPRETACION</b>	La mayoría de los entrevistados precisan que la disposición de FIP es una comunicación que contiene implícitamente una Resolución, que debería ser sometida a un debate contradictorio bajo los principios de las Audiencia del PPG, lo cual también haría efectivo el principio de progresividad y el objeto de la investigación preparatoria, buscando la eficiencia y eficacia del proceso penal.

**Tabla 7**

*¿Usted cree que, al incorporar una Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, contribuiría con la eficiencia y eficacia del Proceso Penal Garantista?*

ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOAFIS3	ABOLITS1	ABOLIT2	ABOLIT3	ABOLIT4
Incorporar una AFIP, que en realidad es una Audiencia preliminar, si contribuyese con la eficiencia y eficacia del Proceso Penal, en razón que desde un inicio tendríamos una imputación con sospecha reveladora, suficiente	Desde una visión del SPG, todo acto donde se imputen hechos debe ser sometido a una audiencia para el debate contradictorio, a fin de no afectar los derechos fundamentales, esto contribuiría a la eficiencia y eficacia del proceso.	Entendiendo que la fiscalía actúa al amparo del principio de la progresividad de la Investigación, sería muy beneficioso someter todo este avance de investigación a un control Jurisdiccional, para formalizar y continuar la Investigación preparatoria.	Incorporar una Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, traería dilatación en las investigaciones y aumento de carga procesal.	Incorporar una Audiencia más en el Proceso Penal, traería acumulación de trabajo a la Fiscalía, lo cual no contribuiría a la eficiencia y eficacia del Proceso Penal.	En el Modelo de Proceso Penal, se requiere que el Estado garantice la realización de la Garantías Procesales, por lo cual resultaría adecuado incorporar la Audiencia de Formalización de Investigación, tal como lo ha hecho Chile, Colombia México con la audiencia inicial o audiencia preliminar.	Analizando el Proceso Penal desde el Estado Constitucional, sería de suma importancia incorporar una Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria, buscando el equilibrio entre: Proceso Penal eficiente y eficaz, y el respeto de los Derechos Fundamentales.	En el actual PP Peruano, se requiere efectivizar las garantías procesales para evitar el abuso y la corrupción, por lo que sería adecuado incorporar una AFIP.	Si bien es cierto, que incorporar una AFIP, retrasaría en algo el Proceso Penal, pero sería beneficio, porque tendríamos una imputación concreta, desde el inicio del Proceso Penal, lo cual podría alentar a someterse a una terminación Anticipada.
<b>ANALISIS</b>								
<b>COINCIDENCIAS</b>	ABOJUEZ1, y ABOJUEZ2, ABOFIS1, ABOLIT1, ABOLIT2, ABOLIT3, y ABOLIT4, coincidieron que incorporar una AFIP, contribuiría con la eficiencia y eficacia del PPG, ya que se haría efectivo en la realidad las garantías procesales a favor del imputado o investigado.							
<b>DISCREPANCIAS</b>	ABOFIS2 y ABOFIS3, discrepan de lo indicado por la mayoría, precisando que incorporar una AFIP retraso, carga procesal y dilación e le Proceso Penal.							
<b>INTERPRETACION</b>	De las entrevistas podemos decir que la mayoría está de acuerdo que incorporar una AFIP, contribuiría con la eficiencia y eficacia del Proceso Penal, también señalan que esta propuesta resulta necesaria a fin de garantizar la realización efectiva de las garantías procesales del imputado, según el modelo Procesal Penal Garantista Adversarial.							

**Tabla 8**

*¿Considera usted que, la incorporación de una Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria contribuirá al control jurídico de la detención policial del imputado, en el Proceso Penal Garantista?*

ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOAFIS3	ABOLIT1	ABOLIT2	ABOLIT3	ABOLIT4
Al someter a una Audiencia la Formalización de Investigación Preparatoria, el primer acto que se debería hacer es escuchar la imputación y luego al correrle traslado al imputado, se tendría debatir si la Detención Policial, se ajusta la normatividad Legal y Constitucional.	Después de la exposición de la imputación por parte del Fiscal, el Abogado de la Defensa podrá cuestionar la Detención Policial en flagrancia, haciendo que el Juez realice un control jurídico de la Detención, y de la legitimidad de los medios de prueba.	De encontrarnos en una Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, creo que lo primero que se debatiría es el Control jurídico de la Detención, ya que es el hecho sobre el cual caerían todos los cuestionamientos.	Considero que observando el Proceso Penal desde el modelo Garantista, al existir una Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, si se debería debatir primero la forma y modo de la Detención Policial, a fin que demostrar que la detención es Legal y Constitucional, sin atisbo de arbitrariedad.	Dentro de la AFIP, se debe someter al contradictorio, la Detención en Flagrancia, la legitimidad de los medios de prueba, las diligencias a realizar y luego la aplicación de la Medidas de Coerción, si hubiera.	Mediante el modelo PPG, se busca efectivizar las garantías procesales, para lo cual los medios de prueba son sometidos al debate contradictorio, a fin de conocer si se respetó la ley y la constitución, y el primer punto sería efectuar un control jurídico de la Detención Policial.	Incorporación de una Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, si contribuiría al control jurídico de la detención policial, ya que es el principal tema sometido a debate.	Como podemos observar en el CPP, no se encuentra regulado para todos los casos el Control Jurídico de la Detención en Flagrancia, solo cuando el Fiscal lo Solicita (Art. 266 del CPP), este acto debería ser el inicio de la Investigación a fin de garantizar la constitucionalidad de actuación Policial y Fiscal.	Incorporar una Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, contribuirá al control jurídico de la detención policial del imputado, ya que esta sería el primer Acto Jurisdiccional donde el Abogado de la Defensa pueda cuestionar la Detención Policial

**ANALISIS**

**COINCIDENCIAS**

ABOJUEZ1, ABOJUEZ2, ABOFIS1, ABOFIS2, ABOFIS3, ABOLIT1, ABOLIT2, ABOLIT3, ABOLIT4, todos coincidieron que al incorporar la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, este sería el primer contacto del imputado con el Juez, donde el abogado de la defensa podría cuestionar la imputación y por ende la detención policial, llevando consigo a un debate adversarial donde el Juez llegaría a realizar una control jurídico de la detención policial.  
No hay opiniones o argumentos en contra.

**DISCREPANCIAS**

**INTERPRETACION**

Por unanimidad todos los entrevistados ha coincidido que el control de la detención sería el primer acto a debatir en esta AFIP, ya que sería el primer momento donde el imputado y su defensa puedan cuestionar la detención policial am un juez de garantías.

**Tabla 9**

*¿Cuál sería el procedimiento adecuado para incorporar una Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria en el Proceso Penal Garantista?*

ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOFIS3	ABOLIT1	ABOLIT2	ABOLIT3	ABOLIT4
Primero esta Audiencia se debe incorporar al CPP, y luego seguir con el siguiente orden: culminada la investigación preparatoria, antes de las 48 horas, el fiscal deberá remitir los actuados al Juez, en presencia del Fiscal y del imputado y su defensa, convoque a la Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria.	La Audiencia debe estar prescrita literalmente en el CPP, para que se cumpla con el Principio de legalidad, y el desarrollo de la Adicional debe ser: La Lectura de Cargos, Debate sobre el Control de la Detención, debate sobre la legitimidad de los medios de prueba, debate sobre medios de prueba a realizar, y debate sobre la Medidas de Coerción.	Para que se pueda llevar a cabo la AFIP, primero debería modificarse el CPP, en aras de Principio de Legalidad y Debido Proceso, y sería que le Juez convoque a la Audiencia, con participación de la Fiscalía y del Imputado y su defensa.	Tal como puede ver en la Legislación comparada de México y Chile, quien convoca a la Audiencia es el Juez, con la participación de las partes adversariales, (Fiscal e Imputado), y el desarrollo interno según los cuestionamientos derivados del debate.	Soy de la idea que para que esta Audiencia cumpla con el Principio de Legalidad, se debe incorporar al CPP, donde se detallara el Procedimiento legal a seguir.	De conformidad al Principio de legalidad, primero se debe integrar esta Audiencia al CPP, y debe tener estadios definidos: Control de Detención, Control de los medios de prueba, debate sobre las diligencias propuestas, y Debate sobre la aplicación de medidas coercitivas.	De acuerdo a mi experiencia primero se debería incorporar dicha Audiencia en el CPP, para que dicha Audiencia se convierta en un acto obligatorio para las partes, y no cuestionen su validez jurídica.	Primero debe reformarse el CPP, para incorporar la Audiencia al CPP, antes de las 48 horas de la Detención en Flagrancia, ante el Juez, para que este convoque a la Audiencia, para debatir la legalidad de la Detención, la legitimidad de los medios de prueba, y la Prisión preventiva.	Considero que primero se debe modificar el CPP, para que esta Audiencia cumpla con el Principio de legalidad, el Juez debe convocar a Audiencia a pedido del MP, con concurrencia de las partes procesales, como son el Fiscal y el Imputado y su defensa técnica.
<b>ANALISIS</b>								
<b>COINCIDENCIAS</b>	ABOJUEZ1, ABOJUEZ2, ABOFIS1, ABOFIS2, ABOFIS3, ABOLIT1, ABOLIT2, ABOLIT3, ABOLIT4, todos coincidieron que primero se debe modificar el CPP, para incorporar la Audiencia en el CPP, a fin de evitar cuestionamientos futuros, y en el desarrollo de la Audiencia debe tener estadios definidos.							
<b>DISCREPANCIAS</b>	No existió discrepancia entre los entrevistados en esta pregunta.							
<b>INTERPRETACION</b>	Todos los entrevistados coincidieron que para llevar a cabo la AFIP, esta debe ser incorporada la CPP, a fin de no afectar el principio de legalidad y el principio del debido proceso, y también coincidieron en que dicha audiencia debe tener estadios definidos, como el control de la detención, control de la legitimidad de los medios de prueba, debate sobre los medios de prueba a obtener o realizar, y por último la aplicación de la medida coercitiva.							

**Tabla 10**

*Según su experiencia ¿Cuál sería el plazo para llevar a cabo la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, en el Proceso Penal Garantista?*

<b>ABOJUEZ1</b>	<b>ABOJUEZ2</b>	<b>ABOFIS1</b>	<b>ABOFIS2</b>	<b>ABOFIS3</b>	<b>ABOLIT1</b>	<b>ABOLIT2</b>	<b>ABOLIT3</b>	<b>ABOLIT4</b>
El plazo para solicitar la Audiencia, sería dentro del 48 horas de la Detención por Flagrancia, y el plazo para que el Juez convoque a las partes a la AFIP sería dentro de las 24 horas, de recibido los recaudos.	A fin de concordar con el Lit. del Núm. 24 del Art. 2 de la Constitución del 1993, el pedido de Audiencia debe realizarse dentro de las 48 horas, de la Detención en Flagrancia, y el Juez debe convocar a las partes a Audiencia en el más breve plazo,	De haberse llevado a cabo la modificación del CPP, el fiscal debe solicitar al Juez que convoque a Audiencia dentro de las 48 horas de la Detención en Flagrancia, y el Juez debe convocar en el más breve plazo la Audiencia.	La audiencia debe de solicitarse antes que culmine el plazo de la detención en flagrancia, y el Juez debe convocar a la Audiencia en el más breve plazo de recibido lo recaudos, fijando los estadios a debatir en dicha audiencia.	El para que el Juez lleve a cabo la AFIP, sería dentro de las 24 horas de recibidos la formalización y continuación de investigación preparatoria.	Una vez que el Juez reciba la disposición de FIP, deberá convocar a la Audiencia dentro de las 24 horas, a fin de no afectar el Derecho a libertad del imputado.	La fiscalía debe solicitar la Audiencia dentro de las 48 horas, de la Detención en Flagrancia, y el Juez debe convocar a las partes para la Audiencia, dentro de las 24 horas de recibidos recaudos.	El plazo para que el Juez de Garantías lleve a cabo la AFIP, es de 24 horas de recibidos los recaudos.	De conformidad al Lit. del Núm. 24 del Art. 2° de la constitución, el juez debe convocar a Audiencia dentro de las 24 horas de recibida la disipación de FIP.

**ANÁLISIS**

**COINCIDENCIAS** ABOJUEZ1, ABOJUEZ2, ABOFIS1, ABOFIS2, ABOFIS3, ABOLIT1, ABOLIT2, ABOLIT3, ABOLIT4, todos coincidieron que el plazo para solicitar la Audiencia, sería dentro del 48 horas de la detención por flagrancia, y el plazo para que el juez convoque a las partes a la AFIP, sería dentro de las 24 horas, de recibida la disposición de formalización y continuación de Investigación Preparatoria.

No existió discrepancia entre los entrevistados en esta pregunta.

**DISCREPANCIAS**

**INTERPRETACION**

Todos los entrevistados coincidieron que se debe hablar de dos plazos, uno para solicitar la Audiencia, que debe estar dentro del plazo de la flagrancia delictiva y el segundo plazo que es, para que el Juez convoque a la Audiencia, el cual debe ser dentro de las 24 horas de recibida la disposición de formalización de Investigación Preparatoria, a fin de concordar con el Lit. del Núm. 24 del Art. 2 de la Constitución del 1993.

**Tabla 11**

*¿Según su opinión, que parte procesal debería solicitar la Audiencia de Formalización de investigación preparatoria en el Proceso Penal Garantista?*

ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOFIS3	ABOLIT1	ABOLIT2	ABOLIT3	ABOLIT4
EI Representante del Ministerio Público debe solicitar la AFIP, ya que el MP también podría, arribar a un principio de oportunidad o abstenerse de formalizar.	EI Fiscal como titular de la carga de la prueba es quien debe solicitar al Juez que convoque a la AFIP.	EI Fiscal como titular de la acción penal y de la carga de la prueba, debe solicitar al Juez de garantías para que convoque a las partes para llevar a cabo la AFIP.	EI MP debe solicitar la AFIP	EI Fiscal, como titular de la carga de la prueba debe solicitar al Juez de garantías, dentro de las 48 horas, que convoque al a AFIP.	EI Fiscal debe solicitar al Juez, pata que este convoque a la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria.	EI representante del Ministerio Público, como director de la investigación debe solicitar al Juez que convoque a las partes para llevar a cabo la AFIP.	EI Fiscal debe solicitar al Juez que convoque a las partes para realizar la AFIP.	EI Fiscal es el encargado de solicitar al Juez, para que este convoque a las partes a la AFIP.

**ANALISIS**

**COINCIDENCIAS** ABOJUEZ1, ABOJUEZ2, ABOFIS1, ABOFIS2, ABOFIS3, ABOLIT1, ABOLIT2, ABOLIT3, ABOLIT4, todos coincidieron que la fiscalía debe ser quien solicite al juez que convoque a las partes a la AFIP

**DISCREPANCIAS** No existió discrepancia entre los entrevistados en esta pregunta.

**INTERPRETACION** Todos los entrevistados coincidieron que es la Fiscalía como titular de la acción penal y de la carga de la prueba quien debe solicitar al Juez de garantías para que este convoque a las partes a la AFIPa, de conformidad al Art. 159 de la Constitución del 1993.

**Tabla 12**

*¿Según su experiencia, que actos procesales se deberían realizarse en la Audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Proceso Penal Garantista?*

ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOFIS3	ABOLIT1	ABOLIT2	ABOLIT3	ABOLIT4
En la Audiencia de formalización de investigación preparatoria, Primero se debería efectuar el control de la detención en flagrancia, control de legitimidad de los medios de prueba, debate sobre los medios de prueba a requerir o actos de investigación a realizar, y por ultimo las Medidas Coercitivas, para asegurar el Proceso	Los actos procesales que se deben realizar en la Audiencia deben estar prescritos en el CPP, entre ellos debe ser: La Lectura de Cargos, Debate sobre el Control de la Detención, sobre la utilidad, y pertinencia y conducencia de los medios de prueba, debate sobre medios de prueba propuestos y la aplicación de las Medidas de Coerción.	Primero debería modificarse el CPP, en aras de Principio de Legalidad y Debido Proceso, y los actos procesales a realizar son: que se debe realizar el Control de la Detención, control de los medios de prueba propuestos por las partes y la medida Prisión Preventiva.	En la legislación compara, como en México, Colombia y Chile, en la Audiencia Inicial o Audiencia Preliminar, se realiza el Control de la Detención, Control de los medios de prueba propuestos por las partes y adopción de las Medidas de Coerción, a fin de construir su teoría del caso.	Primero la Audiencia de formalización de investigación preparatoria, se debe incorporar al CPP, donde se detalle los actos procesales a realizar dentro de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria.	Los actos procesales que deben realizarse en la Audiencia de formalización de investigación preparatoria, deben ser el Control de Detención, Control de los medios de prueba, debate sobre las diligencias propuestas, y Debate sobre la aplicación de medidas coercitivas.	Los actos procesales a realizar en la Audiencia de Detención, Control de los medios de prueba, debate sobre las diligencias propuestas por las partes, y debate sobre la aplicación de medidas coercitivas, para asegurar el Proceso Penal.	Primero debe reformarse el CPP, para incorporar la Audiencia al CPP debe ser a solicitud del MP, antes de las 48 horas de la Detención en Flagrancia, ante el Juez, para que este convoque a Audiencia, para debatir la legalidad de la Detención, la legitimidad de los medios de prueba, y la Prisión preventiva.	Considero que primero se debe modificar el CPP, para que esta Audiencia cumpla con el Principio de legalidad, el Juez debe convocar a Audiencia a pedido del MP, con concurrencia de las partes procesales, como son el Fiscal y el Imputado y su defensa técnica.

**ANALISIS**

<b>COINCIDENCIAS</b>	ABOJUEZ1, ABOJUEZ2, ABOFIS1, ABOFIS2, ABOFIS3, ABOLIT1, ABOLIT2, ABOLIT3, ABOLIT4, todos coincidieron que primero se debe modificar el CPP, para incorporar la Audiencia en el CPP, a fin de evitar cuestionamientos futuros, y en el desarrollo de la Audiencia debe tener estadios definidos.
<b>DISCREPANCIAS</b>	No existió discrepancia entre los entrevistados en esta pregunta.
<b>INTERPRETACION</b>	Todos los entrevistados coincidieron que para llevar a cabo la Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria, esta debe ser incorporada la CPP, a fin de no afectar el Principio de Legalidad y el Principio del debido Proceso, y también coincidieron en que dicha Audiencia debe tener estadios definidos, como el control de la detención, control de la legitimidad de los medios de prueba, debate sobre los medios de prueba a obtener o realizar, y por último la aplicación de la medida coercitiva.

**Tabla 13**

*¿Cree usted que la Resolución expedida en la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, debería ser impugnabile o inimpugnabile?*

<b>ABOJUEZ1</b>	<b>ABOJUEZ2</b>	<b>ABOFIS1</b>	<b>ABOFIS2</b>	<b>ABOFIS3</b>	<b>ABOLIT1</b>	<b>ABOLIT2</b>	<b>ABOLIT3</b>	<b>ABOLIT4</b>
La Resolución expedida en la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, debe ser inimpugnabile, en razón que ya ha sido sometida a debate contradictorio.	Sobre la resolución que resulte de la Audiencia de formalización de investigación preparatoria, se debe permitir la interposición del Recurso de Reposición, resultado este debe ser inimpugnabile.	La resolución que resulte de la Audiencia de formalización de investigación preparatoria, debe ser inimpugnables, a fin de evitar la dilatación del proceso y acumulación de la carga procesal.	La resolución que resulte después del debate adversarial de la Audiencia de formalización de investigación preparatoria, debe ser impugnabile, a que no se paralice el proceso o se prolongue en forma indefinida.	La resolución que se expida como resultado de la Audiencia de formalización de investigación preparatoria, debe ser pasible del recurso de reposición y el resultado de este debe ser inimpugnabile.	Después del debate contradictorio se debe expedir una Resolución que puede ser cuestionada por el recurso de reposición y el resultado de este recurso debe ser inimpugnabile.	La resolución que resulte como resultado de la Audiencia de formalización de investigación preparatoria, debe ser inimpugnables, a fin de evitar la paralización del proceso, en forma indefinida.	La resolución que se expide como resultado de la Audiencia de formalización de investigación preparatoria, debe ser inimpugnables, a fin de evitar la paralización del proceso y la carga procesal.	Sobre la resolución expedida como resultado de la Audiencia de formalización de investigación preparatoria, se debe permitir el recurso de reposición, el resultado de dicho recurso debe ser inimpugnabile.

**ANALISIS**

<b>COINCIDENCIAS</b>	ABOJUEZ1, ABOFIS1, ABOFIS2, ABOLIT2, ABOLIT3, la mayoría coincide que la resolución que se expide de la Audiencia de formalización de investigación preparatoria debe ser inimpugnabile a fin de evitar dilatar el proceso y la carga procesal.
<b>DISCREPANCIAS</b>	ABOJUEZ2, ABOFIS3, y ABOLIT4, en minoría coinciden que sobre la Resolución de formalización de investigación preparatoria, se debe permitir el Recurso de Reposición, y el resultado de este recurso debe ser inimpugnabile, de conformidad al Art. 415 del CPP.
<b>INTERPRETACION</b>	La mayoría coincide que la resolución de formalización de investigación preparatoria debe ser inimpugnabile a fin de evitar la dilatación de proceso en forma indefinida, hasta que resuelva la segunda instancia o los resuelto por la Corte Suprema, la minoría sostiene que sobre la resolución de formalización de investigación preparatoria se debe permitir el recurso de reconsideración, para que el Juez o el Colegiado vuelva analizar y resolver su decisión, a fin de efectuar un re-control jurídico sobre lo resuelto, este resultado debe inimpugnabile.

**Tabla 14**

*¿Según su opinión, ¿cuáles serían los principios que deberían amparar la Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria en el Proceso Penal Garantista?*

ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOAFIS3	ABOLIT1	ABOLIT2	ABOLIT3	ABOLIT4
Los Principio que amparan toda Audiencia son el Principio de Contradicción, oralidad, inmediación y publicidad, a fin de garantizar la eficacia de este acto procesal.	Los principios que se deben observarse en Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria son: el Principio de Contradicción, oralidad, inmediación, publicidad, y el Principio de Progresividad a fin de no volver a repetir este Acto Procesal.	En la Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria se debe observar los principios de Contradicción, oralidad, inmediación, publicidad, a fin que se permita el debate entre las partes y el Juez de garantías sea quien decide después de este debate.	La Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria se debe observar bajo los principios de Contradicción, oralidad, inmediación, publicidad, que le permitan debatir, cuestionar y examinar la imputación y os medios de prueba que amparan la imputación.	Los Principio que rigen la Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria son los principios de Contradicción, oralidad, inmediación y publicidad, y este acto procesal se debe realizar najo el Principio de Progresividad, garantizando la eficacia y la eficiencia de la investigación preparatoria.	Siendo que la Investigación preparatoria se debe regir bajo el Principio de Progresividad, esta Audiencia se debe realiza bajo los principios de Contradicción, oralidad, inmediación y publicidad.	La Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria debe regirse por los principios de Contradicción, oralidad, inmediación y publicidad, a fin de obtener una imputación concreta desde el inicio del proceso Penal.	Los Principios que rigen la Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria son los principios de Contradicción, oralidad, inmediación y publicidad, a fin de garantizarle al imputado el Derecho de Defensa, en todas sus formas y estadios.	Los principios que deben regir la Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria son: el Principio de Contradicción, oralidad, inmediación, publicidad, y todos los actos de investigación se debe rigen bajo el Principio de progresividad, a fin de volver a realizar los mismo actos procesales, a nivel Fiscal.

**ANALISIS**

<b>COINCIDENCIAS</b>	ABOJUEZ1, ABOFIS1, ABOFIS2, ABOLIT2, y ABOLIT3, la mayoría coincide que los principio que amparan la Audiencia de formalización de investigación preparatoria son los principios de contradicción, oralidad, intermediación y publicidad, a fin lograr una imputación concreta eficiente, para continuar los actos del proceso penal.
<b>DISCREPANCIAS</b>	ABOJUEZ2, ABOFIS3, ABOLIT2, ABOLIT3, La minoría coincide que el acto procesal se debe regir por el Principio de Progresividad de la investigación fiscal, y el acto interno del desarrollo de la Audiencia de formalización de investigación preparatoria se debe regir por los principios de contradicción, oralidad, intermediación y publicidad, a fin que se tenga una imputación concreta desde el inicio del proceso penal.
<b>INTERPRETACION</b>	La mayoría coincide que los principio que amparan la Audiencia de formalización de investigación preparatoria son los principios de contradicción, oralidad, intermediación y publicidad, a fin de lograr una imputación concreta desde el inicio de la investigación, a fin efectivizar los derechos de los investigados, y la minoría precisa que el Acto de la Audiencia se debe regir bajo el Principio de progresividad de la investigación, a fin de evitar volver a realizar los mismos actos de investigación.

**Tabla 15**

*¿Cree usted que la incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria haría efectivo el principio de contradicción y oralidad, en el Proceso Penal Garantista?*

<b>ABOJUEZ1</b>	<b>ABOJUEZ2</b>	<b>ABOFIS3</b>	<b>ABOFIS2</b>	<b>ABOAFIS3</b>	<b>ABOLIT1</b>	<b>ABOLIT2</b>	<b>ABOLIT3</b>	<b>ABOLIT4</b>
Desde mi punto de vista la incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, si haría efectivo el principio de contradicción y oralidad, ya que estos principio son parte del debate en toda Audiencia en el Proceso Penal Garantista.	La incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, si garantizarían la efectividad de los principios de contradicción y oralidad, con ello una imputación concreta desde el inicio del proceso pena garantista.	Mediante el debate contradictorio en la audiencia si se harían efectivos los principios de contradicción y oralidad, en el Proceso Penal Garantista, ya que estos principios rigen las Audiencias	Incorporar la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, si haría efectivo el principio de contradicción y oralidad, ya que estos principios se encuentran en el debate de las audiencias.	La incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, si haría efectivos los principios de contradicción y oralidad, ya que estos principio son parte del debate en toda Audiencia en el Proceso Penal Garantista	Con el debate adversarial en la Audiencia de formalización de investigación preparatoria se permitiría hacer efectivos los principios de contradicción y oralidad, en el Proceso Penal Garantista.	Mediante la participación y el debate contradictorio que se realizaría en la Audiencia de formalización de Investigación preparatoria se haría efectivo los Principio de contradicción y oralidad; Principio que rigen la Audiencia Penal.	El incorporar una Audiencia de formalización de Investigación Preparatoria, donde se debata la imputación y los medios amparan esta imputación, si harían efectivos los principios de contradicción y oralidad, que son parte de la Audiencia Penal.	Mediante las Audiencias, es la mejor forma de garantizar la efectividad de los principios de contradicción y oralidad, en el Proceso Penal Garantista.

**ANALISIS**

<b>COINCIDENCIAS</b>	ABOJUEZ1, ABOJUEZ2, ABOFIS1, ABOFIS2, ABOFIS3, ABOLIT1, ABOLIT2, ABOLIT3, ABOLIT4, todos coincidieron que la incorporación de la Audiencia de formalización de Investigación preparatoria, sería la mejor forma de hacer efectivos los principios de contradicción y oralidad, ya que estos forman parte de los principios que rigen las Audiencias en los procesos penales garantistas.
<b>DISCREPANCIAS</b>	No existió discrepancia entre los entrevistados en esta pregunta.
<b>INTERPRETACION</b>	Todos los entrevistados coincidieron que incorporación de la Audiencia de formalización de Investigación preparatoria, sería la mejor forma de hacer efectivos los principios de contradicción y oralidad, ya que estos forman parte de los principios que rigen el desenvolvimiento de las audiencias de los procesos penales garantistas.

**Tabla 16**

*¿Considera usted que la incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria haría efectivo el principio de inmediación y publicidad en el Proceso Penal Garantista?*

ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOAFI3	ABOLIT1	ABOLIT2	ABOLIT3	ABOLIT4
Por doctrina se conoce que Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, si garantizaría la efectividad de los principios de inmediación y publicidad, ya que estos principios se efectivizan en las Audiencias.	Incorporar la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, si haría efectivos los principios de inmediación y publicidad, garantizando con ello una imputación concreta desde el inicio del proceso penal.	Mediante el debate contradictorio adversarial llevado a cabo en la Audiencia si se harían efectivos los principios de inmediación y publicidad, que son garantías del Derecho de Defensa en el Proceso Penal Garantista.	Incorporar la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, si haría efectivo el principio de inmediación y publicidad, ya que estos forman parte de los principios que rigen las Audiencias.	La incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, si haría efectivos los principios de inmediación y publicidad, ya que estos forman parte de los principios que deben observarse en toda Audiencia en el Proceso Penal Garantista.	Teniendo en consideración que las Audiencias se rigen por los principios de contradicción, oralidad, inmediación y publicidad, considero que mediante esta audiencia si se haría efectivos estos principios.	Con la participación, el actuar contradictorio y el debate, en la audiencia se efectiviza los principios de inmediación y publicidad, por lo que resultaría adecuada la incorporación de dicha Audiencia en el Proceso Penal.	El incorporar una Audiencia de formalización de Investigación Preparatoria, donde se debata la imputación y los medios de prueba que amparan esta imputación, si se harían efectivos los principios de inmediación y publicidad, que son parte de los principios que rigen las audiencias del Proceso Penal garantista Adversarial.	La legislación comparada ha demostrado que la Audiencia inicial o Audiencia preliminar, garantizan la efectividad de los principios de inmediación y publicidad, ya que estos son parte de los principios que rigen las Audiencias penales.

**ANALISIS**

**COINCIDENCIAS**

ABOJUEZ1, ABOJUEZ2, ABOFIS1, ABOFIS2, ABOFIS3, ABOLIT1, ABOLIT2, ABOLIT3, ABOLIT4, todos coincidieron que la incorporación de la Audiencia de formalización de Investigación preparatoria, harían efectivos los principios de inmediación y publicidad ya que estos forman parte de los principios que rigen las Audiencias en los procesos penales garantistas.

**DISCREPANCIAS**

No existió discrepancia entre los entrevistados en esta pregunta

**INTERPRETACION**

Todos los entrevistados coincidieron que incorporación de la Audiencia de formalización de Investigación preparatoria, sería la mejor forma de hacer efectivos los principios de inmediación y publicidad, ya que estos forman parte de los principios que rigen el desenvolvimiento de las audiencias de los procesos penales garantistas.

**Tabla 17**

*¿Según su experiencia, la incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria contribuirá en efectivizar el Principio de Economía Procesal, a fin de evitar gastos innecesarios al Estado?*

ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOFIS3	ABOLIT1	ABOLIT2	ABOLIT3	ABOLIT4
Soy de la opinión que de tener una imputación debatida en el contradictorio y saneada, esto contribuiría a que el imputado acepte su responsabilidad y reciba los beneficios, que le otorga los procedimientos especiales, ello trae consigo, la culminación del proceso y la reducción de gastos para el Estado.	A mi parecer al obtener una imputación adecuada e elaborada y sometida al contradictorio, tendríamos más sentencias conformadas por acuerdo entre las partes (imputado y fiscalía), lo cual traería la culminación del caso penal, menos carga procesal, menos gasto para el Estado	La idea del Proceso Penal Adversarial es llegar en forma más célere a la Sentencia Conformada, a fin de evitar la carga procesal y gasto al Estado, pero al no existir un control sobre la imputación desde un inicio ha llevado a que todos los procesos lleguen al Juicio Oral, sobrecargando el Sistema Penal.	La incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, traería un control de la imputación, que al verse clara, precisa y motivada, contribuiría a efectivizar el Principio de Economía Procesal, en razón que a los imputados no tendrían otra salida que someterse a una terminación anticipada para reducir su condena.	Con la incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, debe obtenerse una imputación clara precisa y motivada, eso llevaría a los imputados a someterse a los procedimientos especiales a fin obtener los beneficios de dicha institución jurídica, reduciendo gastos y material al Estado.	La idea del Proceso Penal Adversarial no es llegar al juicio oral, es que el imputado se vea abrumado por la carga probatoria en su contra, que decida someterse a un procedimiento especial, para obtener beneficios en su condena, lo que lleva a efectivizar el Principio de economía procesal.	Mediante la incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, se busca tener una imputación inicial clara, precisa, probada, con lo cual el imputado decidirá someterse a un procedimiento especial para obtener beneficios en su sanción penal, y culminar con el caso, lo cual reduce gastos al Estado.	Soy de la opinión que la incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, como se está planteando, si efectivizaría el Principio de Economía Procesal, reduciendo gastos al Estado, porque teniendo una investigación inicial eficiente, el imputado no tendría otra posibilidad, más que aceptar sus cargos y cumplir su condena.	La Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, viene a ser un control de la imputación, y de proceder estaríamos ante una imputación saneada, concreta motivada y clara, lo cual llevaría a los abogados a aconsejar a sus clientes a someterse a una terminación anticipada y culminar el caso, sin llegar al jurídico oral.

**ANALISIS**

**COINCIDENCIAS**

ABOJUEZ1, ABOJUEZ2, ABOFIS1, ABOFIS2, ABOFIS3, ABOFIS4, ABOLIT1, ABOLIT2, ABOLIT3, ABOLIT4, todos coincidieron que la incorporación de la Audiencia de formalización de Investigación preparatoria, traería consigo una imputación clara, precisa, detallada, y motivada, lo cual llevaría al imputado que el imputado se someta a los procedimientos especiales, reconociendo su responsabilidad y obteniendo a cambio los beneficios en la reducción de la sanción penal, con lo cual se haría efectivo el Principio de economía Procesal.

**DISCREPANCIAS**

No existió discrepancia entre los entrevistados en esta pregunta

**INTERPRETACION**

Todos los entrevistados coinciden que incorporar la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, traería un control de la imputación, obteniendo desde un inicio una imputación clara, precisa, detallada, probada y motivada, lo cual permitiría que el imputado acepte una sentencia conformada con beneficios, permitiendo ahorrar al Estado, y haciendo efectivo el Principio de Economía Procesal.

**Tabla 18**

*¿Cree usted que la incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria contribuirá a efectivizar el Principio de Celeridad Procesal, a fin de evitar actos procesales innecesarios en el Proceso Penal Garantista Adversarial?*

ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOFIS3	ABOLIT1	ABOLIT2	ABOLIT3	ABOLIT4
La Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria, si traería consigo la efectivizar el Principio de celeridad, en razón que tendríamos procesos penales archivado en primera instancia, con sentencias conformada, y culminación del proceso, efectivizando el Principio de Celeridad Procesal.	Soy de la opinión que, al obtener una imputación adecuada y elaborada al contradictorio, tendríamos más sentencias conformadas, efectivizando el Principio de Celeridad Procesal, en razón que el imputado no tendría otro camino que someterse al Procedimiento especial terminación anticipada.	El Proceso Penal Garantistas Adversarial, tiene como característica ser célere y culminar sin llegar al Juicio Oral, y esto se puede realizar teniendo un control adecuado de la imputación sustentada y debatida en Audiencia, lo cual llevaría al imputado a un acuerdo con el fiscal, para culminar el proceso penal.	La incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, traería un control minucioso de la imputación, y de los medios de prueba sometidos al contradictorio, al no encontrar otra salida el imputado, buscaría acogerse a la terminación anticipada, para obtener un beneficio en su condena.	La incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, debe buscar obtenerse una imputación clara y precisa y motivada, eso llevaría a los imputados a someterse a los procedimientos especiales, para beneficiarse, lo cual reduciría el tiempo de duración del Proceso Penal.	El Proceso Penal Garantistas Adversarial busca culminar el proceso en la Investigación como resultado de una investigación pulcra, célere y motiva, para que el imputado reconozca su culpabilidad y se someta a un procedimiento especial, y se logre archivar el proceso.	Mediante la incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, se busca tener una imputación inicial clara, precisa, y motivada y probada, con lo cual el imputado decidirá someterse a un procedimiento especial célere, para obtener beneficios en su condena, y Archivar el caso, en menos tiempo.	La incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, planteada como un control jurídico de la imputación y medios de prueba, busca que el imputado se someta a algún procedimiento especial para recibir los beneficios que esta figura jurídica ofrece, logrando archivar el caso	La Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, es un control de la imputación, para obtener una imputación concreta, lo cual llevaría a los abogados a aconsejar a sus clientes a someterse a una terminación anticipada y terminar el Proceso, sin llegar al jurídico oral.

**ANALISIS**

**COINCIDENCIAS**

ABOJUEZ1, ABOJUEZ2, ABOFIS1, ABOFIS2, ABOFIS3, ABOFIS4, ABOLIT1, ABOLIT2, ABOLIT3, ABOLIT4, todos coincidieron en precisar que la incorporación de la Audiencia de formalización de Investigación preparatoria, contribuirá a efectivizar el principio de celeridad procesal, en razón que al existir una imputación concreta, clara, detallada, motivada y probada, el imputado no tendría otra alternativa que someterse a un procedimiento especial, para acogerse a los beneficios que concede este procedimiento especial sin legar al juicio oral.

**DISCREPANCIAS**

No existió discrepancia entre los entrevistados en esta pregunta.

**INTERPRETACION**

Todos los entrevistados han coincidido que la incorporación de la AFIP, tendría un efecto de control jurídico de la imputación y de los medios de prueba, buscando que la imputación sea concreta, clara, detallada, motivada y probada, hecho que conllevaría a que el imputado se someta a algún procedimiento especial, para recibir una rebaja de pena y culminar el proceso, sin haber llegado al juicio oral, de esta forma se efectivizaría el Principio de celeridad Procesal, evitando realizar actos incensarios que dilaten el proceso penal.

## 4.2 Discusión

La discusión que se realiza en la presente investigación, se basa en la interpretación de los instrumentos de investigación como son las entrevistas de jueces, fiscales y abogados litigantes, en favor o en contra del tema de investigación, confrontando estas posiciones con los objetivos planteados, teorías utilizadas, antecedentes internacionales y nacionales, con el fin de exponer las convergencias y divergencias, para la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria.

1. El objetivo general de la investigación es determinar los fundamentos para incorporar la Audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte – 2022, de las respuestas vertidas de los entrevistados se puede observar que la mayoría identifica claramente la naturaleza constitucional del Procesal Penal Peruano, donde el derecho de defensa es la piedra angular del proceso, y que desde el inicio se debe construir una imputación motivada, concreta, clara y precisa, a fin de no vulnerar los derechos fundamentales del imputado, y que esta audiencia evitaría errores de interpretación y vicios que tenga la imputación, haciendo efectivas las garantías procesales el Principio de Progresividad de la investigación y el objeto de la investigación, por lo que se considera que no la incorporación de esta Audiencia no contravendría la constitución peruana.

En ese sentido encontramos que estos argumentos coinciden con los antecedentes nacionales, como lo expuesto por Ochoa (2021), en su investigación expone que la imputación inicial debe observar las formalidades constitucionales a favor del imputado, y sobre esta imputación fiscal inicial se debe realizar control judicial en la misma etapa de investigación preparatoria, de igual modo Ataucusi (2020), precisa que la investigación preparatoria los fiscales deben recabar toda la información necesaria para formular una imputación suficiente, acreditando cada uno de los hechos para continuar con la investigación (Principio de Progresividad de la investigación), a fin de no afectar los derechos Constitucionales del imputado, en el ámbito internacional encontramos que Blanco (2018), precisa que la audiencia preliminar en el

proceso penal en Costa Rica, constituye un importante hito en la historia del derecho procesal, toda vez que allí se diferencia el antiguo sistema inquisitivo, con el sistema acusatorio, y es el momento donde se va a dar a conocer al imputado de la acusación en su contra, y es donde el juzgador podrá controlar la legalidad de las actuaciones realizadas, para continuar con una investigación eficiente, respetando las garantías procesales y los derechos constitucionales del imputado.

Lo expuesto concuerda con las teorías planteadas en la presente investigación, cuando se precisa que las teorías que respaldan la investigación para incorporar la Audiencia de FIP son los propios fundamentos doctrinarios del Proceso Penal Acusatorio Garantistas Adversarial, donde el investigado es un sujeto de derecho, a quien se le debe brindar las garantías procesales, frente al poder punitivo que el Estado, Ponce (2019) expone que, en el sistema penal acusatorio se minimiza el poder punitivo del Estado y se maximiza los derechos y garantías de los investigados, buscando la igualdad de condiciones, es por ello que este modelo procesal exige la presencia de un técnico en derecho para efectivizar el Derecho de Defensa del imputado, quien debe estar presente desde el inicio del proceso, para objetar, contradecir la imputación y los medios de prueba que respaldan la imputación, haciendo efectivo el Principio de Progresividad de la Investigación, Derecho de Defensa, y Principio de Igualdad de Armas, que no es otra cosa que las partes tengan igualdad de oportunidades para proponer sus argumentos y medios de prueba, o poder ejercer su derecho de refutarlos, siendo en resumen el respeto de las garantías procesales del imputado, acorde con el Sistema Penal Garantistas Adversarial.

También encontramos concordancia a nuestra investigación cuando se precisa que el Proceso Penal Garantista Adversarial, tiene como fundamentos formales en la: 1) Separación de los roles de investigación y acusación, para no contaminar al Juzgador, ii) En la Teoría del Garantismo, que busca que la realización de las garantías procesales. iii) el Principio Adversarial que garantiza el Derecho de Defensa y el Principio de Igualdad de armas y iv) que

toda contradicción se debe dilucidar en un Sistema de Audiencias, que es el mejor espacio donde el Juez puede garantizar el cumplimiento de la igualdad de las partes y legalidad de la imputación; siendo las audiencias el espacio del Proceso Penal donde se puede debatir mediante la oralidad y obtener información de calidad, de un conflicto que el juez recién va a conocer después del debate de las partes, bajo los Principios de oralidad, contradicción, inmediación y publicidad, todo ello para efectivizar las garantías procesales del imputado, propios del Sistema Penal Acusatorio Garantistas.

En este orden de ideas encontramos que, en el Perú, existe reglas diferenciadas en la investigación preparatoria del proceso penal acusatorio adversarial, siendo que para la mayoría de ciudadanos la formalización de investigación preparatoria es una mera comunicación, tanto al imputado como al Juez, donde no existe debate de la imputación inicial solo una comunicación, lo que difiere de la naturaleza y características del modelo de Proceso Penal Garantistas Adversaria, hecho que denota rasgos inquisitivos donde no existes debate adversarial, sobre la efectividad de las garantías procesales, del derecho de defensa, ni del Principio de Progresividad en la investigación (Art. 336 del CPP); para los altos funcionarios del país la formalización de investigación preparatoria debe ser aprobada por el juez de garantías, quien analiza la configuración del delito, los medios de prueba y las diligencias propuestas en presencia de las partes, sin que exista debate contradictorio, con lo que se efectiviza de alguna forma las garantía procesales y el principio de progresividad de la investigación, sin permitir que se ejerza el derecho de defensa del imputado, tal como se puede evidenciar de la Resolución N° UNO del 13 de diciembre del 2022 del Exp. N° 00039-2022-0-5001-JS-PE-01 (Caso - Pedro Castillo y otros, por Delito de Rebelión y otros), y la Resolución N° UNO del 19 de octubre del 2018 del Exp. N° 006-2018 del 21 de octubre del 2018 (Caso - Los Cuellos Blancos, por Delito de Cohecho y otros.) (Art. 450 del CPP); también tenemos la formalización de la investigación preparatoria en el Proceso Penal Militar Policial, bajo el modelo del Sistema Penal Garantista con rasgos Adversariales, donde se convoca a una audiencia oral y publica dirigida por el Juez, donde se le comunica al

imputado el inicio de la investigación preparatoria y se le permite ejercer su derecho de defensa respecto a la imputación y a la legitimidad de los medios de prueba (Art. 360 del D. Leg. 1094 – Código Penal Militar Policial), como se puede observar tenemos tres formas de formalizar la investigación preparatoria, en un mismo modelo procesal penal, por lo que se debe evaluar cuál de ellos garantiza la eficiencia y eficacia del proceso, con respeto de los derechos fundamentales.

2. Como primer objetivo específico se trata de establecer las formalidades para incorporar la Audiencia de formalización de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Lima Norte – 2022, de la respuesta de los entrevistados tenemos que las formalidades que se deben observar son: modificar el Art. 336 del CPP, e incorporada la figura jurídica de la Audiencia de Formalización de investigación Preparatoria a fin de no afectar el Principio de Legalidad y el Principio del debido Proceso, que el fiscal debe ser quien solicite la audiencia al juez, dentro del plazo de las 48 horas de detención en flagrancia establecida en la Lit. “f” del Núm. 24 del Art. 2 de la Constitución del 1993, y que la audiencia de formalización de investigación preparatoria debe tener estadios definidos, como son el control de la detención en flagrancia, el control de la legitimidad de los medios de prueba, debate sobre los medios de prueba a solicitar y/o realizar y por último el debate sobre la aplicación de la medida coercitiva si se hubiere solicitado.

Esta premisa se ve corroborada por el antecedente nacional, Rojas (2022), quien nos indica que se debe modificar el Art. 336 del CPP, para establecer una audiencia de formalización y continuación de investigación preparatoria, que se rija bajo la oralidad, a fin de poder ejercer un control en la fase preliminar, que garantice la efectividad de las garantías procesales y el derecho de defensa del investigado contra la imputación fiscal, evitando un exagerado número de audiencias de tutela de derechos, de igual forma tenemos como antecedente internacional, a Urrego (2022) quien indica que la falta de una medida de control de la imputación en la Ley 906 - Colombiana del 2004, nos da una perspectiva de vulneración del derecho de defensa y del

principio de congruencia, al no considerar un control de la imputación, lo cual demuestra que el ordenamiento jurídico colombiano presenta limitaciones en el sistema penal para realizar un control de la imputación inicial, lo cual afecta el principio de igualdad de armas, con que el ciudadano puede enfrentar al aparato acusador del Estado. Este control se torna necesario en un sistema procesal acusatorio, legitimando para efectivizar las garantías procesales y el derecho de defensa del imputado y Sánchez (2018), en su trabajo de investigación precisa que la audiencia inicial debe garantizar en el principio de legalidad y el debido proceso, lo cual permitiría al imputado ejercer su derecho de contradecir la acusación, con lo cual se ejercería el principio de igualdad de armas, en la audiencia el fiscal debe explicar los motivos de su detención del imputado y exhibir suficientes medios de convicción en los supuesto de flagrancia.

En la etapa de investigación preparatoria, tenemos dos fases muy bien marcadas, la preliminar y la preparatoria formalizada, tal como lo describe la jurisprudencia nacional (Cas. N° 02-2008-La Libertad del 03 junio 2008 – SPCSJR); la investigación preliminar empieza con el arresto del acusado en flagrancia delictiva y es la oportunidad donde se recaban los actos urgentes y necesarios, para determinar el lugar donde ha ocurrido los hechos, los elementos recabados que dan convicción de la responsabilidad e individualizan al imputado, así como a los agraviados.

En la actualidad en el Perú la FIP, se encuentra regulada en el Art. 336 del CPP, dicha estructura normativa no permite ejercer el derecho a contradecir la imputación efectuada por el fiscal, haciendo una interpretación literal del enunciado legal, solo se realiza una comunicación al imputado y al Juez, sin darle al imputado la oportunidad debatir o rebatir los argumentos o medios de prueba que han servido para construir la imputación, tal como se desprende del AP N° 02-2012/CJ-116, donde el legislador olvidó el espíritu garantista del nuevo sistema procesal penal, donde el imputado debe participar en todos los actos donde se incorporen argumentos imputación o medios de prueba en su

contra, para poder efectivizar los principios del Proceso Penal garantista con rasgos adversariales.

Por otro lado en nuestro ordenamiento jurídico procesal penal bajo los mismos presupuestos del sistema penal garantista adversarial, tenemos un procedimiento diferenciado para altos funcionarios, donde existe un estadio de aprobación de la formalización de investigación preparatoria, realiza por juez supremo de investigación preparatoria, quien analiza la configuración del delito, los medios de prueba y las diligencias propuestas en presencia de las partes, sin que exista debate contradictorio, garantizando de alguna forma las garantía procesales y el principio de progresividad de la investigación, sin que exista debate entre las partes, por otro lado en el Perú, también tenemos la formalización de la investigación preparatoria en el Proceso Penal Militar Policial, bajo el mismo modelo del Sistema Penal Garantista con rasgos Adversariales, donde el Juez convoca a una audiencia oral y publica, para comunicar al imputado el inicio de la investigación preparatoria y se le permite ejercer su derecho de defensa respecto a la imputación y a la legitimidad de los medios de prueba (Art. 360 del D. Leg. 1094 – Código Penal Militar Policial); es decir, tenemos tres formas para formalizar la investigación preparatoria, en un mismo modelo procesal penal.

En la legislación comparada podemos observar que en la república de Colombia, que se rige bajo el sistema penal acusatoria adversarial, se han efectuado modificaciones en su legislación procesal, implementando la audiencia de formulación de imputación, donde el fiscal informa al imputado los hechos en los que se le atribuye responsabilidad, en esta audiencia el juez garantiza el respeto a las normas procesales, dando la oportunidad al imputado de defenderse, contradecir o aceptar los cargos y recibir los beneficios que confiere la Ley (Art. 286° de la Ley 906 – Código del Procedimiento Penal Colombiano, del 2004); asimismo, en la república de México, su normativa procesal penal ha consagrado una Audiencia Inicial, donde se informa al ciudadano su calidad de imputado, además de los cargos en su contra se realiza el control de la legalidad, definiendo plazos, según el art. 307 del Código de Procedimientos Penales de México; asimismo, el CPP

de la república de Chile, en su artículo 132, establece una audiencia preliminar para informar al imputado en forma física de los hechos que se le atribuyen, dándole a conocer la imputación y la investigación iniciada para establecer responsabilidades en hechos punibles, para que este pueda contradecir defendiéndose de estas acusaciones, esta audiencia debe contar necesariamente con la presencia del Juez de Garantías.

Teniendo en consideración que el modelo proceso penal garantista con rasgos adversariales, que busca fortalecer un proceso penal basado en la eficiencia y eficacia, con respeto a los derechos fundamentales, se muestra la necesidad de modificar el Art. 336 del CPP, e incorporar la Audiencia de Formalización de investigación Preparatoria, la cual debe ser solicitada por el fiscal, dentro del plazo de las 48 horas de detención en flagrancia establecida en la Lit. "f" del Núm. 24 del Art. 2 de la Constitución del 1993, estableciendo estadios definidos en dicha audiencia, como son: el control de la detención en flagrancia, el control de la legitimidad de los medios de prueba, debate sobre los medios de prueba a solicitar y/o realizar y por último el debate sobre la aplicación de la medida coercitiva si se hubiese solicitado.

3. Como segundo objetivo específico, tenemos que establecer los principios que amparan la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte – 2022, de la respuesta de los entrevistados tenemos que la mayoría coincide que los principio que amparan la audiencia de formalización de investigación preparatoria son los principios de contradicción, oralidad, inmediación y publicidad, a fin de lograr una imputación concreta desde el inicio de la investigación, lo cual conllevará a la realización de garantías procesales y del derecho defensa del imputado, lo cual permitirá que el imputado reflexione sobre su situación jurídica y si se somete a procedimiento especial prémiales, como el principio de oportunidad, la terminación anticipada u otros, teniendo como resultado efectivizar los principio de celeridad y economía procesal, logrando condenas en el menor tiempo, evitando las carga procesal, y la pronta reparación del daño causado a las víctimas.

En ese sentido encontramos que Valles (2022) en su investigación sobre la imputación necesaria en la FIP desde la perspectiva del principio de progresividad de la investigación, no se exige que la imputación sea rigurosa, sino que debe tener una expresión de coherencia, precisión y motivación, sometida a los principios de una audiencia, a fin que el investigado puede conocer y defenderse de los cargos que se le imputan, obviar ello afectaría al principio de imputación necesaria y la normativa legal vigente, minando las bases democráticas del Estado constitucional de derecho.

Lo expuesto lo encontramos reflejado en las ideas expuestas en las teorías, donde se precisa que la ventaja de incorporar la audiencia de FIP, es efectivizar en la realidad los derechos humanos de imputado, lo cual concuerda con Rojas (2022) quien señala que, el control jurisdiccional de una imputación temprana garantiza, el principio procesal de economía procesal, celeridad procesal y el principio de progresividad de la investigación, proceso penal, toda vez que, con esta audiencia se puede ahorrar la realización de audiencias de tutela de derechos, evitando vicios en la imputación y garantizando el derecho a la defensa, plasmado mediante el principio de contradicción, e igualdad de armas, principio que solo se van a efectivizar en el debate de una audiencia, permitiendo al imputado tener las mismas posibilidades de enfrentar una acusación penal, de igual forma Morante y Morante (2022) precisan que la igualdad de armas que está orientada a proteger al más débil de la relación jurídica, a fin que este tenga la oportunidad de participar en igualdad de condiciones y pueda ofrecer cualquier medio probatorio que favorezca a su caso.

En relación con las garantías procesales, en la Casación N° 71-2012-Cañete, se interpretó que se debe considerar que el proceso penal se ve revestido de garantías con reconocimiento constitucional, buscando la seguridad jurídica del imputado, y la verdad material de los hechos, para lo cual debe mantener un equilibrio entre los derechos del imputado, y las garantías procesales, motivo por el cual debe observarse en un primer orden las garantías procesales, buscando un proceso eficiente y eficaz con respeto de los derechos fundamentales y por lo otro lado buscando que cada acto procesal,

como lo es la audiencia donde se va a efectivizar el derecho de defensa, deba cumplir con todas las formalidades y principios que se deben observar, como son el principio de contradicción, publicidad, inmediación y oralidad, a fin de conseguir una imputación precisa, concreta, motivada y legal, que garantice la eficiencia y eficacia del proceso penal, y efectivice el principio de progresividad de la investigación.

## V. CONCLUSIONES

Primera: En relación al objetivo principal, se ha podido concluir que los fundamentos para incorporar la AFIP se encuentran en la misma doctrina y en los principios que rigen el modelo de procesal penal garantista con rasgos adversariales, que tiene entre uno de sus derechos básicos el derecho de defensa del imputado; en ese entendido, el modelo procesal penal garantistas con rasgos adversariales, no admite que el investigado sea impedido de cuestionar la imputación o los medios de prueba que sustentan los cargos, siendo el mejor lugar para este debate adversarial el escenario de una audiencia, donde se efectivizan los principios de contradicción, oralidad, inmediación y publicidad, que dan garantía de buena práctica procesal, logrando así un proceso eficiente y eficaz, con respeto de los derechos fundamentales.

Segunda: Respecto al primer objetivo específico, para que se puede incorporar la AFIP, primero se debe cumplir con la formalidad de modificar el art. 336 del CPP, (principio de legalidad); también se debe precisar que la AFIP debe tener la siguiente secuencia formal, debe ser solicitada por el representante del MP, en razón que como titular de la acción penal, también pueden abstenerse de formalizar la investigación a su cargo; entonces, si el MP decide FIP deberá remitir dicha disposición al juez de investigación preparatoria, para que este convoque a las partes a la AFIP, donde se debe actuar en el siguiente orden, primero se debe debatir la legalidad de la detención policial, la legitimidad de adquisición de los medios de prueba, las convenciones probatorias, los medios de prueba a solicitados o requeridos por las partes y por último se debe debatir la medida coercitiva de prisión preventiva, si se hubiere solicitado, lo cual guardaría coherencia y concordancia secuencial de actos procesales, en esta AFIP.

Tercera: Sobre el segundo objetivo específico debemos precisar que los principios que amparan la incorporación de la AFIP, son los principios que rigen las audiencias penales (principio de contradicción, oralidad, inmedación y publicidad), como garantía del derecho de defensa y del principio de igualdad de armas, y los principios procesales, que se rigen por el principio de progresividad de la investigación penal, lo cual garantiza que todo acto de investigación realizado no

vuelva a repetirse, exigiendo que los integrantes del MP actuen con diligencia, proactividad, celeridad, objetividad e imparcialidad, no siendo necesaria la certeza de la imputación, sino la alta probabilidad de los hechos expuestos han sido realizados por el investigado; el principio de celeridad y el principio de economía procesal, los cuales se disminuirían la carga procesal y evitarían gastos en personal y material logístico al Estado, garantizando un proceso rápido, eficiente y eficaz con respeto de los derechos fundamentales.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primera: En concordancia con las conclusiones expuestas, podemos decir que resulta de suma importancia la modificación del artículo 336 del código procesal penal, a fin de hacer efectivo el principio de progresividad de la investigación, el principio - derecho de defensa, y el derecho de igualdad armas, a fin de realizar una investigación eficiente y eficaz, con respeto a los derechos fundamentales, lo cual debe ser de obligatorio para todo proceso penal.

Segunda: Que los representantes del Ministerio Público actúen respetando escrupulosamente el principio de progresividad de la investigación penal, el derecho de defensa y el principio de igualdad de armas, siempre buscandola la alta probabilidad de los hechos imputados, a fin de no vulnerar los derechos fundamentales de los investigados y generar investigaciones sin fundamento que generen carga procesal y gastos innecesarios al Estado.

Tercera: La realización de capacitaciones regulares sobre la constitucionalización del proceso penal, los derechos y garantías procesales que deben observar en forma objetiva e imparcial y sobre las interpretaciones extensivas en el modelo del proceso penal garantista con rasgos adversariales, en razón que en nuestra investigación hemos encontrado que los operadores de justicia desconocen la constitucionalización del proceso penal, lo cual limita su desenvolvimiento al momento de formular las imputaciones penales contra los investigados.

## REFERENCIAS

- Arciniegas, H. G. (2020). *Control material de la acusación en el proceso penal militar y policial dispuesto en la Ley 1407 del 2010*. [Tesis de Maestría, Universidad Militar Nueva Granada] Repositorio Institucional, [https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/37905/ArciniegasGonzalezHermesErney2021\\_pdf.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/37905/ArciniegasGonzalezHermesErney2021_pdf.pdf?sequence=5&isAllowed=y).
- Arenella, P. (1980). Reforming the Federal Grand Jury and the State Preliminary Hearing to Prevent Conviction without Adjudication. *Michigan Law Review*, 78(4), 463-585. Obtenido de <https://doi.org/10.2307/1288187>
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación* (1 ed.). Arequipa: Enfoques Consulting EIRL. Obtenido de <https://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>
- Arkusha, L., Torbas, O., Voloshyna, V., Zavtur, V., & Babchynska, T. (2020). Problems of starting a pre-trial investigation before and during the COVID-19 pandemic. comparison of the international context. *Ius Humani*, 9(2), 291-316. Obtenido de <https://doi.org/10.31207/ih.v9i2.256>
- Ataucusi, J. S. (2020). *Investigación preparatoria con el Nuevo Código Procesal Penal y la satisfacción del usuario de la Fiscalía Penal de Comas año, 2020*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48540/Ataucusi\\_SJJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48540/Ataucusi_SJJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Bell, F., Moses, L. B., Legg, M. S., & Zalnieriute, M. (2022). *AI Decision-Making and the Courts. A guide for Judges, Tribunal Members and Court Administrators*. Sydney: The Australasian Institute of Judicial Administration Incorporated. Obtenido de [https://aija.org.au/wp-content/uploads/woocommerce\\_uploads/2022/06/AI-DECISION-MAKING-AND-THE-COURTS\\_Report\\_V5-2022-06-20-1lzkl.pdf](https://aija.org.au/wp-content/uploads/woocommerce_uploads/2022/06/AI-DECISION-MAKING-AND-THE-COURTS_Report_V5-2022-06-20-1lzkl.pdf)

- Blanco, J. Q. (2018). *Eficacia de la audiencia preliminar en el proceso penal costarricense*. [Tesis de maestría, Universidad Latina de Costa Rica] Repositorio Institucional. [https://repositorio.ulatina.ac.cr/bitstream/20.500.12411/1889/1/TFG\\_Ulatina\\_Jeinny\\_Blanco\\_Quesada.pdf](https://repositorio.ulatina.ac.cr/bitstream/20.500.12411/1889/1/TFG_Ulatina_Jeinny_Blanco_Quesada.pdf).
- Buelvas, V. I., & Rodriguez, U. U. (2021). *Manual del Tesista: Tips para terminar tu tesis en tiempo récord* (1 ed.). UVR Correctores de Textos.
- Cabello, L. Á. (2021). *La construcción del sentido en el procedimiento para formular imputación en la audiencia inicial*. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Querétaro] Repositorio Institucional. <https://ri-ng.uaq.mx/jspui/handle/123456789/2976?locale=en>.
- Calderon, J. D. (2019). *Falta de control material a la formulación de imputación y acusación*. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma Latinoamericana] Repositorio Institucional. <http://repository.unaula.edu.co:8080/handle/123456789/1344?locale=en>.
- Campos, M. A. (2021). *La necesidad de una audiencia de control de la formalización de la investigación*. [Tesis de Maestría, Universidad San Martín de Porras] Repositorio institucional. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8579/campos\\_am.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8579/campos_am.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Carruitero, F. L., & Benites, T. V. (2021). *Guía de Investigación en Derecho: Proyecto de tesis y tesis a nivel de posgrado* (1 ed.). Trujillo, Perú: Fondo Editorial de la universidad Privada Antenor Orrego.
- Castro, J. M., Gómez, L. M., & Camargo, E. C. (2023). La investigación aplicada y el desarrollo La investigación aplicada y el desarrollo la sociedad del siglo XXI. *Tecnura: Tecnología y Cultura Afirmando el Conocimiento*, 27(75), 140-174. Obtenido de <https://doi.org/10.14483/22487638.19171>

- Centellas, S. H. (2022). *Alcances doctrinales del principio de imputación concreta respecto a la construcción de la teoría del caso en el Perú*. Lima: Nova Xavantina, MT: Pantanal Editora. Obtenido de <https://editorapantanal.com.br/ebooks/2022/alcances-doctrinales-del-principio-de-imputacion-concreta-respecto-a-la-construccion-de-la-teoria-del-caso-en-el-peru/ebook.pdf>
- Díaz, J. C., Fernández, M., & Sánchez, M. J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica Uisrael*, 8(1). Obtenido de <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Dovudova, D. S. (2022). Preliminary hearing of criminal cases: Features, issues and need for improvement. *International Journal Of Law And Criminology*, 2(8), 19-24. Obtenido de <https://doi.org/10.37547/ijlc/Volume02Issue08-05>
- Escudero, C. S., & Cortez, L. S. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Machala: Editorial Universidad Técnica de Machala.
- Flores, A. V. (2019). Características, principios y la excepción del proceso penal. *Revista Mexicana De Justicia*, 1(33), 23–40. Obtenido de <https://doi.org/10.22201/ijj.24487929e.2019.33.13834>
- Fuster, D. G. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Gaona, E. B. (2022). *Juez de control de garantías y medida de aseguramiento en el sistema penal acusatorio*. [Tesis de maestría, Universidad Militar Nueva Granada] Repositorio digital. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/41462/GaonaBarajasEdgarGuiobanny2022.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Greening, N. (2019). Phenomenological Research Methodology. *Scientific Research Journal*, 7(5), 1-6. doi:10.31364/SCIRJ/v7.i5.2019.P0519656

- Guillén, C. D., & Sanz, F. T. (2021). El rigor científico en investigación. Consideraciones desde el área de Didáctica de la Lengua y la Literatura. *El Guiniguada*(30), 40-51. doi:10.20420/ElGuiniguada.2021.402
- Guzmán, V. (2021). El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales. *Gestionar*, 1(4), 19-31. Obtenido de <https://doi.org/10.35622/j.rg.2021.04.002>
- Heard, C., & Fair, H. (2019). *Pretrial detention an its over use*. Birkbeck: Institute for Criminal Policy Research. Obtenido de <https://eprints.bbk.ac.uk/id/eprint/30084/1/pre-trial%20detention%20final.pdf>
- Hernández, S. C. (2021). *Implicación procesal de la audiencia preliminar al juicio de corte marcial (Ley 1407 de 2010 – Art. 483A)*. [Tesis de maestría, Universidad Militar Nueva Granada] Repositorio Digital. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/38460/GutierrezOliveraNestor2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. T. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos: Mc Graw Hill Interamericana Editores S.A.
- Kamber, K. (2022). The Right to a Fair Online Hearing. *Human Rights Law Review*, 22(2), 1049–1083. Obtenido de <https://doi.org/10.1093/hrlr/ngac006>
- Montero, D., & Salazar, A. (2013). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista judicial*(110), 101-127. Obtenido de <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- Montero, S. L. (2022). El levantamiento del secreto de las comunicaciones y la excesiva demora en la entrega de información por parte de las empresas de telefonía. *Vox Juris*, 41(2), 1-5. doi:10.24265/voxjuris.2023.v41n2.06
- Morante, M. F., & Morante, J. M. (2022). La acusación múltiple y la igualdad de armas en el sistema acusatorio argentino. *Novum Jus*, 16(1), 51-66. doi:10.14718/NovumJus.2022.16.1.3

- Morgan, J. (2023). Wrongful convictions and claims of false or misleading forensic evidence. *Journal of Forensic Sciences*, 68(3), 719-1106. Obtenido de <https://doi.org/10.1111/1556-4029.15233>
- Moussa, A. F., Al qatawneh, I. S. & Kandeel, M. E. (2022). Procedural necessity in primary investigation work. (73), 1-8. Obtenido de <https://doi.org/10.1057/s41599-022-01084-w>
- Mwita, K. (2022). Strengths and weaknesses of qualitative research in social science studies. *International Journal of Research in Business and Social Science*, 11(6), 2147- 4478. doi:10.20525/ijrbs.v11i6.1920
- Nastyuk, V., Mikhailov, O., Izbash, E., & Kondratenko, V. (2020). Judicial control over investigative (search) actions that require prior permission. *Amazonía Investiga*, 9(28), 151-158. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.34069/AI/2020.28.04.18>
- Nirmal, A. H. (2022). Basis of Selecting Research Topic: An Analytical Study. *Research Ambition: An International Multidisciplinary e-Journal*, 6(4), 12-18. Obtenido de <https://doi.org/10.53724/ambition/v6n4.05>
- Pivaty, A., & Soo, A. (2019). Access to the Case Materials in Pre-Trial Stages. *Eucri(m)*(1), 60-65. Obtenido de [https://doi.org/10.30709/eucri\(m\)-2019-001](https://doi.org/10.30709/eucri(m)-2019-001)
- Ponce, M. V. (2019). *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral* (1 ed.). Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Quiroz, W. S. (2015). *El sistema de audiencias: en el proceso penal acusatorio*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Rojas, H. C. (2022). *La modificación del Art. 336 del Código Procesal Penal respecto a la formalización y continuación de la investigación preparatoria y el cumplimiento del derecho de defensa del imputado*. [tesis de maestría, Universidad Peruana los Andes] Repositorio Institucional.

[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5010/T037\\_43343205\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5010/T037_43343205_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Sachoulidou, A. (2023). Going beyond the “common suspects”: to be presumed innocent in the era of algorithms, big data and artificial intelligence. *Artificial Intelligence and Law*(2), 1-54. Obtenido de <https://doi.org/10.1007/s10506-023-09347-w>

Sadaqut, A., & Muhammad, R. (2020). An Analytical Study of Pre-Trial Processes in Speedy Disposal of Cases in the Criminal Justice System of Malaysia. *International Journal of Criminology and Sociology*(9), 9-15. doi:10.6000/1929-4409.2020.09.02

Sánchez, F. F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

Schabas, W. A. (2020). *An Introduction to the International Criminal Court* (6 ed.). Cambridge: Cambridge University Press. Obtenido de <https://doi.org/10.1017/9781108616157.008>

Taboada, G. P. (2018). *El Control de la Legalidad en la Detención Policial*. Academia de la Magistratura.

Taherdoost, H. (2021). Data Collection Methods and Tools for Research; A Step-by-Step Guide to Choose Data Collection Technique for Academic and Business Research Projects. *International Journal of Academic Research in Management*, 10(1), 10-38. Obtenido de <https://hal.science/hal-03741847/document>

Turner, K. V. (2021). *El rol del juez de control de garantías en la materialización del derecho a la libertad en el municipio de Quibdó*. [Tesis de maestría, Universidad de Medellín] Repositorio Institucional.

[https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6866/T\\_MDHDIH\\_537.pdf](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6866/T_MDHDIH_537.pdf).

Urrego, G. G. (2022). *El control de la imputación en la ley 906 de 2004*. [Tesis de maestría, Universidad de Antioquia] Repositorio Institucional. [https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/29497/1/UrregoGladis\\_2022\\_ControllmputacionColombia.pdf](https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/29497/1/UrregoGladis_2022_ControllmputacionColombia.pdf).

Valles, S. M. (2022). *La imputación necesaria y el principio de progresividad en la formalización de investigación preparatoria, según la Corte Superior Nacional de Justicia Penal, 2019-2021*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/100170/Valles\\_MS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/100170/Valles_MS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Ventocilla, E. R. (2020). El modeo procesal penal peruano. *Ius Vocatio*, 3(3), 77-89. Obtenido de <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v3i3.434>

Wills, W. M. (2023). Coding and Categorization of Qualitative Data in the Area of Health. *International Journal of Research*, 10(5), 134-142. Obtenido de <https://doi.org/10.5281/zenodo.7911145>

## ANEXOS

### Matriz de categorización

Título: Incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte - 2023

<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Justificación</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Metodología</b>
<p><b>Pregunta general</b></p> <p>¿Cuáles son los fundamentos para incorporar la audiencia de formalización de investigación</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar cuáles son los fundamentos para incorporar la audiencia de formalización de</p>	<p><b>Justificación teoría,</b></p> <p>esta investigación se justifica al proporcionar nuevos fundamentos teóricos de la óptica del imputado en el Proceso Penal Peruano, pudiendo</p>	<p><b>1. Categoría</b></p> <p>Formalidades para Incorporación de una Audiencia de Formalización de</p>	<p>Formalidades jurídicas para la incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria</p>	<p><b>Tipo</b></p> <p>Básica</p> <p><b>Diseño</b></p> <p>Fenomenológica</p> <p><b>Enfoque</b></p>

<p>preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte - 2023?</p> <p><b>Primera pregunta específica</b></p> <p>¿Cómo incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte - 2022?</p>	<p>investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2023.</p> <p><b>Primer objetivo específico</b></p> <p>Establecer las formalidades jurídicas para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito</p>	<p>servir como base para futuras investigaciones.</p> <p><b>Justificación práctica,</b> esta investigación permitirá a los sujetos procesales actuar con mayor eficiencia, respetando los derechos fundamentales del imputado, evitar una carga procesal con medios probatorios ilegales o prohibidos</p> <p><b>Justificación social,</b> tiene su justificación en el impacto social relevante al evitar detenciones</p>	<p>Investigación Preparatoria</p> <p><b>2. Categoría</b></p> <p>Los Principios que amparan la Incorporación de una Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria</p>	<p>Ventajas de la incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria</p> <p>Principios de la Audiencia de formalización Investigatoria Preparatoria</p> <p>Principios procesales del proceso penal para la incorporación de la Audiencia de formalización</p>	<p>Cualitativa</p> <p><b>Técnica e Instrumento de recolección de datos</b></p> <p>Entrevista y la guía de entrevista</p> <p><b>Método</b></p> <p>Inductivo</p>
---	--	---	---	---	--

<p><b>Segundo problema específico</b></p> <p>¿Qué principios amparan la audiencia de formalización de investigación</p>	<p>Judicial de Lima Norte – 2022</p> <p><b>Segundo objetivo específico</b></p> <p>Analizar los principios</p>	<p>arbitrarias, ilegales y prisiones preventivas fundadas en elementos de convicción obtenidos con vulneración de derechos fundamentales, por cual traerá como</p>		<p>Investigatoria Preparatoria</p>	
---	---	--	--	------------------------------------	--

<p>preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022?</p>	<p>amparan la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.</p>	<p>consecuencia mayor seguridad jurídica.</p> <p><b>Justificación metodológica</b>, a través de la metodología de investigación cualitativa, que nos permita obtener información viable, sobre la implementación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, con la utilización del método científico posible de ser utilizado en otras investigaciones</p>			
---	--	---	--	--	--

## Anexo 2

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte - 2022

**ENTREVISTADO:**

**PROFESIÓN:**

**INSTITUCIÓN:**

---

#### OBJETIVO GENERAL

**Determinar los fundamentos para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

#### INTRODUCCIÓN

1. ¿Cree usted que incorporar una Audiencia para la Formalización de Investigación Preparatoria contraviene la normatividad Procesal Penal o la Constitución?

Dijo: .....

2. ¿Considera usted que incorporar una Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria evitaría errores en el Proceso Penal Garantista?

Dijo: .....

3. ¿Cree usted que incorporar una Audiencia de Formalización de la Investigación preparatoria haría efectiva en la realidad, las garantías procesales que consagra la Teoría Garantistas, que es una característica del Proceso Penal?

Dijo: .....

4. ¿Según su experiencia la disposición de Formalización de investigación preparatoria sería un acto de mero trámite o una Resolución que debería ser sometida a un debate bajo los principios de las Audiencia del Proceso Penal Garantista?

Dijo: .....

5. ¿Usted cree que, al incorporar una Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, contribuiría con la eficiencia y eficacia del Proceso Penal Garantista?

Dijo: .....

6. ¿Considera usted que, la incorporación de una Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, contribuirá al control jurídico de la detención policial del imputado, en el Proceso Penal Garantista?

Dijo: .....

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

#### **Establecer las formalidades para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

7. ¿Cuál sería el procedimiento adecuado para incorporar una Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria en el Proceso Penal Garantista?

Dijo: .....

8. ¿Según su experiencia, cuál sería el plazo para llevar a cabo la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, en el Proceso Penal Garantista?

Dijo: .....

9. ¿Según su opinión, que parte procesal debería solicitar la Audiencia de Formalización de investigación preparatoria en el Proceso Penal Garantista?

Dijo: .....

10. ¿Según su experiencia, que actos procesales se deberían realizarse en la Audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Proceso Penal Garantista?

Dijo: .....

11. ¿Cree usted que la Resolución expedida en la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, debería ser impugnabile o inimpugnabile?

Dijo: .....

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los principios amparan la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

12. ¿Según su opinión, cuáles serían los principios que deberían amparen la Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria en el Proceso Penal Garantista?

Dijo: .....

13. ¿Cree usted que la incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, haría efectivo el principio de contradicción y oralidad, en el Proceso Penal Garantista?

Dijo: .....

14. ¿Considera usted que la incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, haría efectivo el principio de inmediación y publicidad en el Proceso Penal Garantista?

Dijo: .....

15. ¿Según su experiencia, la incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, contribuirá en efectivizar el Principio de Economía Procesal, a fin de evitar gastos innecesarios al Estado?

Dijo: .....

16. ¿Cree usted que la incorporación de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria, contribuirá a efectivizar el Principio de Celeridad Procesal, a fin de evitar actos procesales innecesarios en el Proceso Penal Garantista Adversarial?

Dijo: .....

### Anexo 3

## ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TÍTULO:** Incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022

1	<b>Acuerdo Plenario N° 06 - 2010/CJ-116 del 16 de noviembre del 2010</b> (Salas Penales Permanentes y Transitorias)	<b>Fundamento 10</b> , se precisa que: La Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria es la comunicación formal que el Fiscal dirige al imputado para efectos de hacer de su conocimiento la imputación clara y precisa de los hechos que se le atribuyen, la correspondiente calificación jurídica específica y que se va a realizar una investigación formalizada en su contra, posibilitando que su abogado presente medios de investigación y de prueba que estime pertinente, y fija las diligencias que se actuaran en la Investigación preparatoria propiamente dicha.
2	<b>Acuerdo Plenario N° 04- 2010/CJ-116 del 16 de noviembre del 2010</b> (Salas Penales Permanentes y Transitorias)	Considerando 18, donde se precisa que: La disposición de formalización de la Investigación preparatoria es una actuación unilateral del Ministerio Público y no puede ser impugnada ni dejada sin efecto por el Juez de Investigación Preparatoria. Cumple una función esencialmente garantista: informar al imputado de manera

		<p>específica y clara acerca de los hechos atribuidos y su calificación jurídica, esto es, el contenido de la imputación jurídico penal que se dirige en su contra. Además, ya en el proceso formalmente iniciado, las partes pueden hacer uso de los medios de defensa técnica para evitar un proceso donde no se haya verificado los presupuestos esenciales de la imputación.</p>
3	<p><b>Casación N° 02-2018 – la Libertad del 03 de junio del 2008, expedida por la Sala Penal Permanente.</b></p>	<p>Considerando 9, se precisa que: La Formalización de la Investigación Preparatoria tiene como una de sus finalidades trascendentes la legitimación de los sujetos procesales, de manera que es recién a partir de dicho acto procesal que los mismos pueden constituirse y ser reconocidos como tales en el proceso para el efectivo ejercicio de sus pretensiones y también tiene como finalidad reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, de conformidad la Art. 321 del CPP.</p>
4	<p><b>Resolución N° UNO del 13 de diciembre del 2022 – Auto Aprobatorio de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria.</b></p>	<p>Expedida por el <b>Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria</b>, con la cual se resuelve tener por Comunicada y Aprobada la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria – Expediente N° 00039-2022-0-5001-JS-PE-01 - Investigados: José Pedro Castillo Terrones y otros, sobre Delito de Rebelión.</p>

5	<p><b>Resolución N° UNO</b> del 19 de octubre del 2018 – Auto de Aprobación de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria.</p>	<p>Expedida por el <b>Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria</b>, con la cual se resuelve tener por Comunicada y Aprobada la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria – Expediente N° 06-2018 - Investigados: Cesar Hinostroza Pariachi y otros, sobre Delito de Patrocinio Ilegal.</p>
6	<p><b>Resolución N° UNO del 02 de Julio del 2019</b> - (Cuaderno De Acusación Directa),</p>	<p>El Punto 2 de la Parte Considerativa, precisa que: El Juez debe efectuar un control de admisibilidad del acto postulatorio de <b>Disposición de Formalización de Investigación</b>, consiste en verificar si reúne los requisitos del artículo 336° incisos 1° y 2° del CPP. En caso se advierta la omisión o defecto de algún requisito legal, deberá concederse un plazo perentorio para que pueda ser subsanado, bajo apercibimiento de tenerse por no formalizada válidamente la investigación preparatoria y archivarse el proceso, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales que correspondan. Exp. N° 97-2019-01-JIPRM-CSJAM/PJ – Juzgado de Investigación Preparatoria de Rodríguez de Mendoza</p>

## Anexo 4

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha es evidenciar el consentimiento de los participantes para ser entrevistados en la presente investigación.

La presente investigación es conducida por Leonel Roberto Huamán Medina, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar los fundamentos para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte – 2022.

Si usted accede a participar de esta investigación, se le pedirá responder un cuestionario, esto tomará aproximadamente 1 hora de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un número de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Leonel Roberto Huamán Medina, al teléfono 993143821 o correo electrónico [defensatecnicalr@gmail.com](mailto:defensatecnicalr@gmail.com)

Agradeciendo su apoyo y colaboración en esta investigación.

Atentamente:



LEONEL ROBERTO HUAMAN MEDINA  
DNI N° 09730513

## **ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte - 2022

**ENTREVISTADO:** CUEVA SOLIS Ronald Iván

**PROFESIÓN:** Abogado – Maestro en Gestión Pública

**INSTITUCIÓN:** Poder Judicial – Juez Penal Superior

---

### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar los fundamentos para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

### **INTRODUCCIÓN**

1. ¿Cree usted que incorporar una audiencia para la formalización de investigación preparatoria contraviene la normatividad procesal penal o la constitución

Dijo: El proceso penal en el Perú, es un proceso constitucionalizado, en consecuencia, se debe tratar de garantizar adecuadamente los derechos, principios y garantías constitucionales, por lo que considero que, de incorporarse una audiencia de formalización de investigación preparatoria, se estaría es la misma línea de un proceso penal constitucionalizado, por lo que considero que esta audiencia no contravendría la constitución política del Estado.

2. ¿Considera usted que incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria evitaría errores en el proceso penal garantista?

Dijo: Considero que al existir un debate adversarial bajo los principios de las audiencias (principio de inmediación, oral, publico, y contradictorio), para la

formalización de la investigación preparatoria, si se evitarían errores, vicios e inadecuadas interpretaciones, por parte de los operadores jurídicos encargados de presentar la imputación penal contra el investigado.

3. ¿Cree usted que incorporar una audiencia de formalización de la investigación preparatoria haría efectiva en la realidad, las garantías procesales que consagra la teoría garantista, que es una característica del proceso penal?

Dijo: Siendo que la teoría garantista pretende, que las autoridades establezcan mecanismos para superar cualquier obstáculo que vulnere derechos del imputado, sería importante implementar esta audiencia de formalización de investigación preparatoria, para que el investigado pueda ejercer su derecho de contradicción desde que es imputado con cargos penales.

4. ¿Según su experiencia la disposición de formalización de investigación preparatoria sería un acto de mero trámite o una resolución que debería ser sometida a un debate bajo los principios de las audiencias del proceso penal garantista?

Dijo: La disposición de formalización de investigación preparatoria, contiene la imputación inicial que debería ser debatida en audiencia, a fin que se continúe la investigación con una imputación cierta, precisa y motivada, a fin de cumplir con el principio de progresividad de la investigación.

5. ¿Usted cree que, al incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuiría con la eficiencia y eficacia del proceso penal garantista?

Dijo: Incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, que en realidad es una audiencia preliminar, si contribuiría con la eficiencia y eficacia del proceso penal, en razón que desde un inicio tendríamos una imputación con sospecha reveladora, lo cual redundaría en la eficiencia de la investigación y del proceso penal.

6. ¿Considera usted que, la incorporación de una audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá al control jurídico de la detención policial del imputado, en el proceso penal garantista?

Dijo: Al someter a una audiencia la formalización de investigación preparatoria, el primer acto que se debería hacer es escuchar la imputación y luego de correrle traslado al imputado, se tendría debatir si la detención policial, se ajusta la normatividad legal y constitucional.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

### **Establecer las formalidades para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

7. ¿Cuál sería el procedimiento adecuado para incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: Primero esta audiencia se debe incorporarse al CPP, luego antes de culminada la investigación preparatoria, antes de las 48 horas, el fiscal deberá remitir los actuados al juez, y este en presencia del fiscal y del imputado y su defensa, se llevará a cabo la audiencia de formalización de investigación preparatoria.

8. ¿Según su experiencia, cuál sería el plazo para llevar a cabo la audiencia de formalización de investigación preparatoria, en el proceso penal garantista?

Dijo: El plazo para solicitar la audiencia, sería dentro del 48 horas de la detención por flagrancia, y el plazo para que el juez convoque a las partes a la audiencia de formalización de investigación preparatoria sería dentro de las 24 horas, de recibido los recaudos.

9. ¿Según su opinión, que parte procesal debería solicitar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: El representante del ministerio público debe solicitar la audiencia de formalización de investigación preparatoria, ya que el MP también podría, arribar a un principio de oportunidad o abstenerse de formalizar.

10. ¿Según su experiencia, que actos procesales se deberían realizarse en la Audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Proceso Penal Garantista?

Dijo: En la audiencia de formalización de investigación preparatoria, primero se debería efectuar el control de la detención en flagrancia, control de legitimidad de los medios de prueba, debate sobre los medios de prueba a requerir o actos de investigación a realizar, y por ultimo las medidas coercitivas, para asegurar el objeto del proceso penal.

11. ¿Cree usted que la resolución expedida en la audiencia de formalización de investigación preparatoria, debería ser impugnable o inimpugnable?

Dijo: La resolución expedida en la audiencia de formalización de investigación preparatoria, debe ser inimpugnable, en razón que ya ha sido sometida a debate contradictorio.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los principios amparan la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

12. ¿Según su opinión, cuáles serían los principios que deberían amparan la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: Los principio que amparan toda audiencia son el principio de contradicción, oralidad, inmediación y publicidad, a fin de garantizar la eficacia de este acto procesal.

13. ¿Cree usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, haría efectivo el principio de contradicción y oralidad, en el proceso penal garantista?

Dijo: Desde mi punto de vista la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, si haría efectivo el principio de

contradicción y oralidad, ya que estos principios son parte del debate en toda audiencia en el proceso penal garantista.

14. ¿Considera usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, haría efectivo el principio de inmediación y publicidad en el proceso penal garantista?

Dijo: Por doctrina se conoce que la primera audiencia, que en este caso se denominaría audiencia de formalización de investigación preparatoria, si garantizaría la efectividad de los principios de inmediación y publicidad, ya que estos principios se efectivizan en las audiencias.

15. ¿Según su experiencia, la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuiría en efectivizar el principio de economía procesal, a fin de evitar gastos innecesarios al estado?

Dijo: soy de la opinión que, de tener una imputación debatida en el contradictorio y saneada, esto contribuiría a que el imputado acepte su responsabilidad y reciba los beneficios que le otorga los procedimientos especiales, ello trae consigo, la culminación del proceso y la reducción de gastos para el Estado.

16. ¿Cree usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuiría a efectivizar el principio de celeridad procesal, a fin de evitar actos procesales innecesarios en el proceso penal garantista adversarial?

Dijo: La audiencia de formalización de investigación preparatoria, si traería consigo la efectivizar el principio de celeridad, en razón que tendríamos procesos penales culminados en primera instancia, con sentencias conformadas, procediendo al archivamiento del proceso, efectivizando el principio de celeridad procesal.

Yo, **José Edgar ELIAS AGUILAR**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida a la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte - 2022

Atentamente:

  
**PODER JUDICIAL**  
.....  
DI. JOSE EDGAR ELIAS AGUILAR  
JUEZ PENAL  
34° Juzgado Penal Liquidador de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

## **ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte - 2022

**ENTREVISTADO:** ELIAS AGUILAR José Edgar

**PROFESIÓN:** Abogado

**INSTITUCIÓN:** Poder Judicial – Juez Penal

---

### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar los fundamentos para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte – 2022.**

### **INTRODUCCIÓN**

1. ¿Cree usted que incorporar una audiencia para la formalización de investigación preparatoria contraviene la normatividad procesal penal o la constitución?

Dijo: teniendo en cuenta que el proceso penal debe avanzar mediante actos perentorios, sería adecuado, a fin de evitar retrasos, nulidades, tutelas y habeas corpus, para mí no contraviene la constitución, ni el CPP.

2. ¿Considera usted que incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria evitaría errores en el proceso penal garantista?

Dijo: incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria, con debate y contradicción adversarial, si evitaría errores en el proceso penal, ya que el juez por el principio de inmediación obtendría información de calidad para resolver.

3. ¿Cree usted que incorporar una audiencia de formalización de la investigación preparatoria haría efectiva en la realidad, las garantías procesales que consagra la teoría garantista, que es una característica del proceso penal?

Dijo: Mediante una audiencia se efectiviza mejor las garantías procesales, ya que se rige bajo el principio de contradicción e inmediatez.

4. ¿Según su experiencia la disposición de formalización de investigación preparatoria sería un acto de mero trámite o una resolución que debería ser sometida a un debate bajo los principios de las audiencias del proceso penal garantista?

Dijo: la disposición de formalización de investigación preparatoria, contiene implícitamente una resolución, donde se llega a conclusiones, por lo que considero que debe ser sometida al contradictorio de una audiencia adversarial.

5. ¿Usted cree que, al incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuiría con la eficiencia y eficacia del proceso penal garantista?

Dijo: desde una visión del sistema penal garantista adversarial, todo acto donde se imputen hechos, debe ser sometido a una audiencia para el debate contradictorio, a fin de no afectar los derechos fundamentales, esto contribuiría a la eficiencia y eficacia del proceso.

6. ¿Considera usted que, la incorporación de una audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá al control jurídico de la detención policial del imputado, en el proceso penal garantista?

Dijo: después de la exposición de la imputación por parte del fiscal, el abogado de la defensa podrá cuestionar la detención policial en flagrancia, haciendo que el juez realice un control jurídico de la detención, y de la legitimidad de los medios de prueba.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Establecer las formalidades para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte – 2022.**

7. ¿Cuál sería el procedimiento adecuado para incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: La audiencia debe estar prescrita literalmente en el CPP, para que se cumpla con el principio de legalidad, y el desarrollo de la audiencia debe ser: la lectura de cargos, debate sobre el control de la detención, debate sobre la legitimidad de los medios de prueba, debate sobre medios de prueba a realizar, y debate sobre las medidas de coerción.

8. ¿Según su experiencia, cuál sería el plazo para llevar a cabo la audiencia de formalización de investigación preparatoria, en el proceso penal garantista?

Dijo: a fin de concordar con el Lit. del núm. 24 del art. 2 de la constitución del 1993, el pedido de audiencia debe realizarse dentro de las 48 horas, de la detención en flagrancia, y el juez debe convocar a las partes a audiencia en el más breve plazo.

9. ¿Según su opinión, que parte procesal debería solicitar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: el fiscal como titular de la carga de la prueba es quien debe solicitar al juez que convoque a la audiencia de formalización de investigación preparatoria.

10. ¿Según su experiencia, que actos procesales se deberían realizarse en la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: los actos procesales que se deben realizar en la audiencia deben estar prescritos en el CPP, entre ellos debe ser: la lectura de cargos, debate sobre el control de la detención, sobre la utilidad, pertinencia y conducencia de los medios de prueba, debate sobre medios de prueba propuestos y la aplicación de las medidas de coerción.

11. ¿Cree usted que la resolución expedida en la audiencia de formalización de investigación preparatoria, debería ser impugnada o inimpugnada?

Dijo: sobre la resolución que resulte de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, se debe permitir la interposición del recurso de reposición, resulto este debe ser inimpugnada.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

### **Analizar los principios amparan la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte – 2022.**

12. ¿Según su opinión, cuáles serían los principios que deberían amparan la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: Los principios que se deben observarse en audiencia de formalización de investigación preparatoria son: el principio de contradicción, oralidad, inmediación, publicidad, y el principio de progresividad a fin de no volver a repetir este acto procesal.

13. ¿Cree usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, haría efectivo el principio de contradicción y oralidad, en el proceso penal garantista?

Dijo: La incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, si garantizarían la efectividad de los principios de contradicción y oralidad, garantizando con ello una imputación concreta desde el inicio del proceso pena garantista.

14. ¿Considera usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, haría efectivo el principio de inmediación y publicidad en el proceso penal garantista?

Dijo: Incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria, si haría efectivos los principios de inmediación y publicidad,

garantizando con ello una imputación concreta desde el inicio del proceso penal.

15. ¿Según su experiencia, la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá en efectivizar el principio de economía procesal, a fin de evitar gastos innecesarios al Estado?

Dijo: A mi parecer al obtener una imputación adecuadamente elaborada y sometida al contradictorio, tendríamos más sentencias conformadas por acuerdo entre las partes (imputado y fiscalía), lo cual traería la culminación del caso penal, menos carga procesal, menos gasto para el Estado.

16. ¿Cree usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá a efectivizar el principio de celeridad procesal, a fin de evitar actos procesales innecesarios en el proceso penal garantista adversarial?

Dijo: Soy de la opinión que, al obtener una imputación adecuadamente elaborada y sometida al contradictorio, tendríamos más sentencias conformadas, efectivizando el principio de celeridad procesal, en razón que el imputado no tendría otro camino que someterse al procedimiento especial terminación anticipada.

  
PODER JUDICIAL  
.....  
DR. JOSE EDGAR ELIAS ACUILAR  
JUEZ PENAL  
34° Juzgado Penal Liquidador de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

## **ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte - 2022

**ENTREVISTADO:** RODRIGUEZ AMESQUITA Segundo Francisco

**PROFESIÓN:** Abogado – Maestro en Derecho Penal

**INSTITUCIÓN:** Ministerio Público – Fiscal Adjunto Provincial

---

### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar los fundamentos para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte – 2022.**

### **INTRODUCCIÓN**

1. ¿Cree usted que incorporar una audiencia para la formalización de investigación preparatoria contraviene la normatividad procesal penal o la constitución?

Dijo: El derecho de defensa es un derecho que contiene muchos principio y garantías, incorporan una forma más de garantizar el derecho de defensa, no contraviene el CPP, ni la constitución.

2. ¿Considera usted que incorporar una Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria evitaría errores en el Proceso Penal Garantista?

Dijo: Incorporar una Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria, si evitaría errores y vicos procesales.

3. ¿Cree usted que incorporar una Audiencia de Formalización de la Investigación preparatoria haría efectiva en la realidad, las garantías procesales que consagra la Teoría Garantistas, que es una característica del Proceso Penal?

Dijo: si tenemos en cuenta que el proceso penal acusatorio garantista adversarial se rige por el principio de progresividad, incorporar una audiencia desde la formalización de la investigación, si garantizaría la efectivización de las garantías procesales.

4. ¿Según su experiencia la disposición de formalización de investigación preparatoria sería un acto de mero trámite o una resolución que debería ser sometida a un debate bajo los principios de las audiencias del proceso penal garantista?

Dijo: La disposición de formalización de investigación preparatoria es una comunicación como lo denomina el CPP, pero al contener conclusiones y disposiciones toma la forma de una resolución, que debería ser resultado de una audiencia.

5. ¿Usted cree que, al incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuiría con la eficiencia y eficacia del proceso penal garantista?

Dijo: Entendiendo que la fiscalía actúa al amparo del principio de la progresividad de la investigación, sería muy beneficioso someter todo este avance de investigación a un control jurisdiccional, para formalizar y continuar la investigación preparatoria.

6. ¿Considera usted que, la incorporación de una audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá al control jurídico de la detención policial del imputado, en el proceso penal garantista?

Dijo: De encontrarnos en una audiencia de formalización de investigación preparatoria, creo que lo primero que se debatiría es el control jurídico de la detención, ya que es el hecho sobre el cual caerían todos los cuestionamientos.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Establecer las formalidades para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

7. ¿Cuál sería el procedimiento adecuado para incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: Para que se pueda llevar a cabo la audiencia de formalización de investigación preparatoria, primero debería modificarse el CPP, en aras de principio de legalidad y debido proceso, y sería que le juez convoque a la audiencia, con participación de la fiscalía y del imputado y su defensa.

8. ¿Según su experiencia, cuál sería el plazo para llevar a cabo la audiencia de formalización de investigación preparatoria, en el proceso penal garantista?

Dijo: De haberse llevado a cabo la modificación del CPP, el fiscal debe solicitar al juez que convoque a audiencia dentro de las 48 horas de la detención en flagrancia, y el juez debe convocar en el más breve plazo la realización de la audiencia.

9. ¿Según su opinión, que parte procesal debería solicitar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: El fiscal como titular de la acción penal y de la carga de la prueba, debe solicitar al juez de garantías que convoque a las partes para llevar a cabo la audiencia de formalización de investigación preparatoria.

10. ¿Según su experiencia, que actos procesales se deberían realizarse en la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: Primero debería modificarse el CPP, en aras de principio de legalidad y debido proceso, y los actos procesales a realizar son: que se debe realizar son: el control de la detención, control de los medios de prueba propuestos por las partes y la medida prisión preventiva.

11. ¿Cree usted que la resolución expedida en la audiencia de formalización de investigación preparatoria, debería ser impugnabile o inimpugnabile?

Dijo: La resolución que resulte de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, debe ser inimpugnables, a fin de evitar la dilatación del proceso y acumulación de la carga procesal.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

### **Analizar los principios amparan la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

12. ¿Según su opinión, cuáles serían los principios que deberían amparen la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: En la audiencia de formalización de investigación preparatoria se debe observar los principios de contradicción, oralidad, inmediación, publicidad, a fin que se permita el debate entre las partes y el Juez de garantías sea quien decide después de este debate.

13. ¿Cree usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, haría efectivo el principio de contradicción y oralidad, en el proceso penal garantista?

Dijo: Mediante el debate contradictorio en la audiencia si se harían efectivos los principios de contradicción y oralidad, en el proceso penal garantista, ya que estos principios rigen las audiencias.

14. ¿Considera usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, haría efectivo el principio de inmediación y publicidad en el proceso penal garantista?

Dijo: Mediante el debate contradictorio adversarial llevado a cabo en la audiencia si se harían efectivos los principios de inmediación y publicidad, que son garantías del derecho de defensa en el proceso penal garantista.

15. ¿Según su experiencia, la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá en efectivizar el principio de economía procesal, a fin de evitar gastos innecesarios al Estado?

Dijo: La idea del proceso penal garantista adversarial es llegar en forma más célere a la sentencia conformada, a fin de evitar la carga procesal y gasto al estado, pero al no existir un control sobre la imputación desde un inicio ha llevado a que todos los procesos lleguen al juicio oral, sobrecargando el sistema penal.

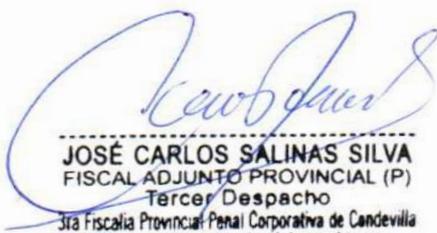
16. ¿Cree usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá a efectivizar el principio de celeridad procesal, a fin de evitar actos procesales innecesarios en el proceso penal garantista adversarial?

Dijo: El proceso penal garantista adversarial, tiene como característica ser célere y culminar sin llegar al juicio oral, y esto se puede realizar teniendo un control adecuado de la imputación sustentada y debatida en audiencia, lo cual llevaría al imputado a llegar a un acuerdo con el fiscal, para culminar.

Yo, **José Carlos SALINAS SILVA**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida a la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte – 2022

Atentamente



JOSÉ CARLOS SALINAS SILVA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)  
Tercer Despacho  
3ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Candevilla  
Distrito Fiscal de Lima Norte

## **ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte - 2022

**ENTREVISTADO:** SALINAS SILVA José Carlos

**PROFESIÓN:** Abogado

**INSTITUCIÓN:** Ministerio Público – Fiscal Adjunto Provincial

---

### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar los fundamentos para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

### **INTRODUCCIÓN**

1. ¿Cree usted que incorporar una audiencia para la formalización de investigación preparatoria contraviene la normatividad procesal penal o la constitución?

Dijo: Considero que, si no se encuentra regulado literalmente en CPP, no se podría incorporar, se tendría que pasar por una modificación del CPP, si contravendría la constitución.

2. ¿Considera usted que incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria evitaría errores en el proceso penal garantista?

Dijo: Ya el proceso está garantizado con el principio del debido proceso que debe observar todas las partes del proceso penal, no evitaría errores, dilataría el proceso.

3. ¿Cree usted que incorporar una audiencia de formalización de la investigación preparatoria haría efectiva en la realidad, las garantías procesales que consagra la teoría garantista, que es una característica del proceso penal?

Dijo: La actuación de las partes en el proceso, rige por el principio de legalidad y el debido proceso, y todos están obligados a respetar las garantías procesales durante todo el desarrollo del proceso, no sería necesario una audiencia para ello.

4. ¿Según su experiencia la disposición de formalización de investigación preparatoria sería un acto de mero trámite o una resolución que debería ser sometida a un debate bajo los principios de las audiencias del proceso penal garantista?

Dijo: Considero que la disposición de formalización de Investigación preparatoria es una resolución, y que debería ser sometida al contradictorio de una audiencia, a fin de garantiza el derecho de defensa.

5. ¿Usted cree que, al incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuiría con la eficiencia y eficacia del proceso penal garantista?

Dijo: Entendiendo que la fiscalía actúa al amparo del principio de la progresividad de la investigación, sería muy beneficioso incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria, traería dilatación en las investigaciones y aumento de carga procesal.

6. ¿Considera usted que, la incorporación de una audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá al control jurídico de la detención policial del imputado, en el proceso penal garantista?

Dijo: Considero que, observando el proceso penal desde el modelo garantista adversarial, al existir una audiencia de formalización de investigación preparatoria, si se debería debatir primero la forma y modo de la detención policial, a fin que demostrar que la detención es legal y constitucional, sin atisbo de arbitrariedad.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Establecer las formalidades para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

7. ¿Cuál sería el procedimiento adecuado para incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: Tal como puede ver en la legislación comparada de México y Chile, quien convoca a la audiencia es el juez, con la participación de las partes adversariales, (fiscal e imputado), y el desarrollo interno según los cuestionamientos derivados del debate.

8. ¿Según su experiencia, cuál sería el plazo para llevar a cabo la audiencia de formalización de investigación preparatoria, en el proceso penal garantista?

Dijo: La audiencia debe solicitarse antes que culmine el plazo de la detención en flagrancia, y el juez debe convocar a la audiencia en el más breve plazo de recibido los recados, fijando los estadios a debatir en dicha audiencia.

9. ¿Según su opinión, que parte procesal debería solicitar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: El MP debe solicitar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista.

10. ¿Según su experiencia, que actos procesales se deberían realizarse en la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: En la legislación comparada, como en México, Colombia y Chile, en la audiencia inicial o audiencia preliminar, se realiza el control de la detención, control de los medios de prueba propuestos por las partes y adopción de las medidas de coerción, a fin de construir su teoría del caso.

11. ¿Cree usted que la resolución expedida en la audiencia de formalización de investigación preparatoria, debería ser impugnada o inimpugnada?

Dijo: La resolución que resulte después del debate adversarial de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, debe ser impugnabile, a que no se paralice el proceso o se prolongue en forma indefinida.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

### **Analizar los principios amparan la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

12. ¿Según su opinión, cuáles serían los principios que deberían amparen la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: La Audiencia de formalización de investigación preparatoria se debe observar debe regirse bajo los principios de contradicción, oralidad, inmediación, publicidad, que le permitan debatir, cuestionar y examinar la imputación y os medios de prueba que amparan la imputación.

13. ¿Cree usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, haría efectivo el principio de contradicción y oralidad, en el proceso penal garantista?

Dijo: Incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria, si haría efectivo el principio de contradicción y oralidad, ya que estos principios se encuentran en el debate de las audiencias.

14. ¿Considera usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, haría efectivo el principio de inmediación y publicidad en el proceso penal garantista?

Dijo: Incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria, si haría efectivo el principio de inmediación y publicidad, ya que estos forman parte de los principios que rigen las audiencias.

15. ¿Según su experiencia, la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá en efectivizar el principio de economía procesal, a fin de evitar gastos innecesarios al Estado?

Dijo: La incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, traería un control de la imputación, que al verse clara, precisa y motivada, contribuiría a efectivizar el principio de economía procesal, en razón que a los imputados no tendrían otra salida que someterse a una terminación anticipada para reducir su condena.

16. ¿Cree usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá a efectivizar el principio de celeridad procesal, a fin de evitar actos procesales innecesarios en el proceso penal garantista adversarial?

Dijo: La incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, traería un control minucioso de la imputación, y de los medios de prueba sometidos al contradictorio, al no encontrar otra salida el imputado, buscaría acogerse a la terminación anticipada, para obtener un beneficio en su condena.



JOSÉ CARLOS SALINAS SILVA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)  
Tercer Despacho  
3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Candevilla  
Distrito Fiscal de Lima Norte

Yo, **Gissela Magdalena CUIPA ROLDAN**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida a la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte – 2022.

Atentamente.



.....  
GISELA MAGDALENA CUIPAL ROLDAN  
Fiscal Provincial Provisional  
Tercera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Condevilla  
Cuatro Décimo Sur - Distrito Judicial de Lima Norte

## **ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte - 2022

**ENTREVISTADO:** CUIPA ROLDAN Gissela Magdalena

**PROFESIÓN:** Abogado

**INSTITUCIÓN:** Ministerio Público – Fiscal Adjunto Provincial

---

### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar los fundamentos para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte – 2022.**

### **INTRODUCCIÓN**

1. ¿Cree usted que incorporar una audiencia para la formalización de investigación preparatoria contraviene la normatividad procesal penal o la constitución?

Dijo: La formalización de la investigación preparatoria es una comunicación al imputado y al juez, para que la fiscalía continúe investigando, entendiéndolo así, si contraviene la constitución.

2. ¿Considera usted que incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria evitaría errores en el proceso penal garantista?

Dijo: El imputado cuenta con su defensa técnica, y puede hacer valer sus derechos en cualquier momento, no creo que la audiencia evitaría errores en el proceso penal.

3. ¿Cree usted que incorporar una audiencia de formalización de la investigación preparatoria haría efectiva en la realidad, las garantías procesales que consagra la teoría garantista, que es una característica del proceso penal?

Dijo: La participación de las partes en una audiencia, mediante el debate y la contradicción, hace que se garantice de mejor manera las garantías procesales.

4. ¿Según su experiencia la disposición de formalización de investigación preparatoria sería un acto de mero trámite o una resolución que debería ser sometida a un debate bajo los principios de las audiencias del proceso penal garantista?

Dijo: De conformidad al principio de legalidad, la disposición de formalización de investigación preparatoria es una comunicación, para continuar con la investigación, ya que todavía estamos en una sospecha inicial simple.

5. ¿Usted cree que, al incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuiría con la eficiencia y eficacia del proceso penal garantista?

Dijo: Incorporar una audiencia más en el proceso penal peruano, traería retraso y acumulación de trabajo a la fiscalía, lo cual no contribuiría a la eficiencia ni a la eficacia del proceso penal.

6. ¿Considera usted que, la incorporación de una audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá al control jurídico de la detención policial del imputado, en el proceso penal garantista?

Dijo: Dentro de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, se debe someter al contradictorio, la detención policial en flagrancia, la legitimidad de los medios de prueba, las diligencias a realizar y luego la aplicación de las medidas de coerción, si hubiera.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Establecer las formalidades para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte – 2022.**

7. ¿Cuál sería el procedimiento adecuado para incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: Soy de la idea que para que esta audiencia cumpla con el principio de legalidad, se debe incorporar al CPP, donde se detallara el procedimiento legal a seguir.

8. ¿Según su experiencia, cuál sería el plazo para llevar a cabo la audiencia de formalización de investigación preparatoria, en el proceso penal garantista?

Dijo: El para que el juez lleve a cabo la audiencia de formalización de investigación preparatoria, sería dentro de las 24 horas de recibidos la disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria.

9. ¿Según su opinión, que parte procesal debería solicitar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: El fiscal, como titular de la carga de la prueba debe solicitar al juez de garantías, dentro de las 48 horas, que convoque a la audiencia de formalización de investigación preparatoria.

10. ¿Según su experiencia, que actos procesales se deberían realizarse en la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: Primero la audiencia de formalización de investigación preparatoria, se debe incorporar al CPP, donde se detalle los actos procesales a realizar dentro de la audiencia de formalización de investigación preparatoria.

11. ¿Cree usted que la resolución expedida en la audiencia de formalización de investigación preparatoria, debería ser impugnabile o inimpugnabile?

Dijo: La resolución que se expida como resultado de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, debe ser pasible del recurso de reposición y el resultado de este debe ser inimpugnabile.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los principios amparan la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

12. ¿Según su opinión, cuáles serían los principios que deberían amparar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: Los principios que rigen la audiencia de formalización de investigación preparatoria son los principios de contradicción, oralidad, inmediación y publicidad, y este acto procesal se debe realizar bajo el principio de progresividad, garantizando la eficacia y la eficiencia de la investigación preparatoria.

13. ¿Cree usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, haría efectivo el principio de contradicción y oralidad, en el proceso penal garantista?

Dijo: La incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, si haría efectivos los principios de contradicción y oralidad, ya que estos principios son parte del debate en toda audiencia en el proceso penal garantista.

14. ¿Considera usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, haría efectivo el principio de inmediación y publicidad en el proceso penal garantista?

Dijo: La incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, si haría efectivos los principios de inmediación y publicidad, ya que estos forman parte de los principios que deben observarse en toda audiencia en el proceso penal garantista.

15. ¿Según su experiencia, la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá en efectivizar el principio de economía procesal, a fin de evitar gastos innecesarios al Estado?

Dijo: Con la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, debe obtenerse una imputación clara precisa y

motivada, eso llevaría a los imputados a someterse a los procedimientos especiales a fin obtener los beneficios de dicha institución jurídica, reduciendo gastos y material al Estado.

16. ¿Cree usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá a efectivizar el principio de celeridad procesal, a fin de evitar actos procesales innecesarios en el proceso penal garantista adversarial?

Dijo: La incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, debe buscar obtenerse una imputación clara precisa y motivada, eso llevaría a los imputados a someterse a los procedimientos especiales, para beneficiarse, lo cual reduciría el tiempo de duración del proceso penal.

  
.....  
GISSELA MAGDALENA CUIPAL ROLDAN  
Fiscal Provincial Provisional  
Tercera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Condevilla  
Cuanto Desaparece - Distrito Judicial de Condevilla

## **ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte - 2022

**ENTREVISTADO:** MONROY MEZA Juan Carlos

**PROFESIÓN:** Abogado - Doctor en Derecho y Ciencias Políticas

**INSTITUCIÓN:** Abogado Litigante

---

### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar los fundamentos para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

### **INTRODUCCIÓN**

17. ¿Cree usted que incorporar una Audiencia para la Formalización de Investigación Preparatoria contraviene la normatividad Procesal Penal o la Constitución?

Dijo: Esta figura jurídica no se encuentra regulada en el CPP, pero al constituir una garantía que sería parte del derecho de defensa, no contraviene al CPP, ni a la constitución.

18. ¿Considera usted que incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria evitaría errores en el proceso penal garantista?

Dijo: La audiencia de formalización de investigación preparatoria si evitaría errores de interpretación al sustentar la imputación, lo cual sería advertido por la parte adversarial.

19. ¿Cree usted que incorporar una audiencia de formalización de la investigación preparatoria haría efectiva en la realidad, las garantías procesales que consagra la teoría garantista, que es una característica del proceso penal?

Dijo: Al amparo del derecho de defensa, el estado debe implementar mecanismos que permitan efectivizar las garantías procesales, la audiencia sería una forma la realización de las garantías procesales.

20. ¿Según su experiencia la disposición de formalización de investigación preparatoria sería un acto de mero trámite o una resolución que debería ser sometida a un debate bajo los principios de las audiencias del proceso penal garantista?

Dijo: Viendo el proceso penal desde la óptica de eficiencia y eficacia, y al amparo del principio de progresividad, esta comunicación que en realidad contiene una resolución, debe ser sometida a los principios de las audiencias.

21. ¿Usted cree que, al incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuiría con la eficiencia y eficacia del proceso penal garantista?

Dijo: En el modelo de proceso penal, se requiere que el estado garantice la realización de las garantías procesales, por lo cual resultaría adecuado incorporar la audiencia de formalización de investigación, tal como lo ha hecho Chile, Colombia México con la audiencia inicial o audiencia preliminar.

22. ¿Considera usted que, la incorporación de una audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá al control jurídico de la detención policial del imputado, en el proceso penal garantista?

Dijo: Mediante el modelo procesal penal garantista adversarial, se busca efectivizar las garantías procesales, para lo cual los medios de prueba son sometidos al debate contradictorio, a fin de conocer si se respetó la ley y la constitución, y el primer punto sería efectuar un control jurídico de la detención policial.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Establecer las formalidades para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

23. ¿Cuál sería el procedimiento adecuado para incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: De conformidad al principio de legalidad, primero se debe integrar esta audiencia al CPP, y debe tener estadios definidos: control de detención, control de los medios de prueba, debate sobre las diligencias propuestas, y debate sobre la aplicación de medidas coercitivas.

24. ¿Según su experiencia, cuál sería el plazo para llevar a cabo la audiencia de formalización de investigación preparatoria, en el proceso penal garantista?

Dijo: Una vez que el juez reciba la disposición de formalización de investigación preparatoria, deberá convocar a la parte a audiencia dentro del as 24 horas, a fin de no afectar el derecho a libertad del imputado.

25. ¿Según su opinión, que parte procesal debería solicitar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: El Fiscal debe solicitar al juez, para que este convoque a la audiencia de formalización de investigación preparatoria.

26. ¿Según su experiencia, que actos procesales se deberían realizarse en la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: Los actos procesales que deben realizarse en la audiencia de formalización de investigación preparatoria, deben ser el control de detención, control de los medios de prueba, debate sobre las diligencias propuestas, y debate sobre la aplicación de medidas coercitivas.

27. ¿Cree usted que la resolución expedida en la audiencia de formalización de investigación preparatoria, debería ser impugnada o inimpugnada?

Dijo: Después del debate contradictorio se debe expedir una resolución que puede ser cuestionada por el recurso de reposición y el resultado de este recurso debe ser inimpugnable.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

### **Analizar los principios amparan la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

28. ¿Según su opinión, cuáles serían los principios que deberían amparen la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: Siendo que la investigación preparatoria se debe regir bajo el principio de progresividad, esta audiencia se debe realiza bajo los principios de contradicción, oralidad, inmediatez y publicidad.

29. ¿Cree usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, haría efectivo el principio de contradicción y oralidad, en el proceso penal garantista?

Dijo: Con el debate adversarial en la audiencia de formalización de investigación preparatoria se permitiría hacer efectivos los principios de contradicción y oralidad, en el proceso penal garantista.

30. ¿Considera usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, haría efectivo el principio de inmediatez y publicidad en el proceso penal garantista?

Dijo: Teniendo en consideración que las audiencias se rigen por los principios de contradicción, oralidad, inmediatez y publicidad, considero que mediante esta audiencia si se haría efectivos estos principios.

31. ¿Según su experiencia, la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá en efectivizar el principio de economía procesal, a fin de evitar gastos innecesarios al Estado?

Dijo: La idea del proceso penal garantista adversarial no es llegar al juicio oral, es que el imputado se vea abrumado por la carga probatoria en su contra, que decida someterse a un procedimiento especial, para obtener beneficios en su condena, lo que lleva a efectivizar el principio de economía procesal.

32. ¿Cree usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá a efectivizar el principio de celeridad procesal, a fin de evitar actos procesales innecesarios en el proceso penal garantista adversarial?

Dijo: El proceso penal garantista adversarial busca culminar el proceso en la investigación como resultado de una investigación pulcra, célere y motiva, para que el imputado reconozca su culpabilidad y se someta a un procedimiento especial, y se logre archivar el proceso.

## **ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte - 2022

**ENTREVISTADO:** BERNAOLA MARTINEZ Rafael Maximiliano

**PROFESIÓN:** Abogado – Doctor en Derecho

**INSTITUCIÓN:** Abogado Litigante

---

### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar los fundamentos para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

### **INTRODUCCIÓN**

1. ¿Cree usted que incorporar una audiencia para la formalización de investigación preparatoria contraviene la normatividad procesal penal o la constitución?

Dijo: El incorporar una garantía que es parte el derecho de defensa, en el proceso penal peruano, no puede colisionar con el CPP, ni con la constitución.

2. ¿Considera usted que incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria evitaría errores en el proceso penal garantista?

Dijo: En la legislación comparada como en Chile, Colombia y México, si se contempla una audiencia preliminar o audiencia de inicio, ya que el modelo procesal eficiencia de las partes y que los actos sean perentorios, para hacerlo rápido para mise evitaría errores en el proceso penal.

3. ¿Cree usted que incorporar una audiencia de formalización de la investigación preparatoria haría efectiva en la realidad, las garantías procesales que consagra la teoría garantista, que es una característica del proceso penal?

Dijo: Incorporar una audiencia en la formalización de la investigación preparatoria, si haría efectiva la que respeten las garantías procesales en la realidad.

4. ¿Según su experiencia la disposición de formalización de investigación preparatoria sería un acto de mero trámite o una resolución que debería ser sometida a un debate bajo los principios de las audiencias del proceso penal garantista?

Dijo: La disposición de formalización de investigación preparatoria sería en realidad una resolución que debería ser resultado del debate contradictorio que resulta de una audiencia.

5. ¿Usted cree que, al incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuiría con la eficiencia y eficacia del proceso penal garantista?

Dijo: Analizando el proceso penal desde el estado constitucional, sería de suma importancia incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria, buscando el equilibrio entre: proceso penal eficiente y eficaz, y el respeto de los derechos fundamentales.

6. ¿Considera usted que, la incorporación de una audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá al control jurídico de la detención policial del imputado, en el proceso penal garantista?

Dijo: Incorporación de una audiencia de formalización de investigación preparatoria, si contribuiría al control jurídico de la detención policial, ya que es el principal tema sometido a debate.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Establecer las formalidades para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

7. ¿Cuál sería el procedimiento adecuado para incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: De acuerdo a mi experiencia primero se debería incorporar dicha audiencia en el CPP, para que dicha audiencia se convierta en un acto obligatorio para las partes, y no cuestionen su validez jurídica.

8. ¿Según su experiencia, cuál sería el plazo para llevar a cabo la audiencia de formalización de investigación preparatoria, en el proceso penal garantista?

Dijo: La fiscalía debe solicitar la audiencia dentro de las 48 horas, de la detención en flagrancia, y el juez debe convocar a las partes para la audiencia, dentro de las 24 horas de recibidos recaudos.

9. ¿Según su opinión, que parte procesal debería solicitar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: El representante del ministerio público, como director de la investigación debe solicitar al juez que convoque a las partes para llevar a cabo la audiencia de formalización de investigación preparatoria.

10. ¿Según su experiencia, que actos procesales se deberían realizarse en la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: Los actos procesales a realizar en la audiencia son: el control de detención, control de los medios de prueba, debate sobre las diligencias propuestas por las partes, y debate sobre la aplicación de medidas coercitivas, para asegurar el proceso penal.

11. ¿Cree usted que la resolución expedida en la audiencia de formalización de investigación preparatoria, debería ser impugnada o inimpugnada?

Dijo: La resolución que resulte como resultado de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, debe ser inimpugnables, a fin de evitar la paralización del proceso, en forma indefinida.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

### **Analizar los principios amparan la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

12. ¿Según su opinión, cuáles serían los principios que deberían amparen la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: La audiencia de formalización de investigación preparatoria, debe regirse por los principios de contradicción, oralidad, inmediación y publicidad, a fin obtener una imputación concreta desde el inicio del proceso penal.

13. ¿Cree usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, haría efectivo el principio de contradicción y oralidad, en el proceso penal garantista?

Dijo: Mediante la participación y el debate contradictorio que se realizaría en la audiencia de formalización de investigación preparatoria se haría efectivo los principios de contradicción y oralidad; principio que rigen la audiencia penal.

14. ¿Considera usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, haría efectivo el principio de inmediación y publicidad en el proceso penal garantista?

Dijo: El incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria, donde se debata la imputación y los medios de prueba que amparan esta imputación, si se harían efectivos los principios de inmediación y publicidad, que son parte de los principios que rigen las audiencias del proceso penal garantista adversarial.

15. ¿Según su experiencia, la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá en efectivizar el principio de economía procesal, a fin de evitar gastos innecesarios al Estado?

Dijo: Mediante la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, se busca tener una imputación inicial clara, precisa, motivada y probada, con lo cual el imputado decidirá someterse a un procedimiento especial para obtener beneficios en su sanción penal, y culminar con el caso, lo cual reduce gastos al estado.

16. ¿Cree usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá a efectivizar el principio de celeridad procesal, a fin de evitar actos procesales innecesarios en el proceso penal garantista adversarial?

Dijo: Mediante la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, se busca tener una imputación inicial clara, precisa, motivada y probada, con lo cual el imputado decidirá someterse a un procedimiento especial célere, para obtener beneficios en su condena, y archivar el caso, en menos tiempo.

Yo, **José Luis QUISPE HUAYLLA**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida a la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte – 2022.

Atentamente.



.....  
JOSE LUIS QUISPE HUAYLLA  
ABOGADO  
CAL 83478

## **ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte - 2022

**ENTREVISTADO:** QUISPE HUAYLLA José Luis

**PROFESIÓN:** Abogado

**INSTITUCIÓN:** Abogado Litigante

---

### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar los fundamentos para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

### **INTRODUCCIÓN**

1. ¿Cree usted que incorporar una audiencia para la formalización de investigación preparatoria contraviene la normatividad procesal penal o la constitución?

Dijo: La Formalización es una formalidad, no es un acto de debate, modificar esto sería contravenir el CPP y la constitución.

2. ¿Considera usted que incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria evitaría errores en el proceso penal garantista?

Dijo: Al tener en el Perú, un proceso garantista con rasgos adversariales, todos los debates se deben llevar en audiencias, eso evita vicios y errores al proceso.

3. ¿Cree usted que incorporar una audiencia de formalización de la investigación preparatoria haría efectiva en la realidad, las garantías procesales que consagra la teoría garantista, que es una característica del proceso penal?

Dijo: Una audiencia de formalización de investigación, no solo garantizaría la realización de las garantías procesales, el principio de progresividad y el objeto de la investigación.

4. ¿Según su experiencia la disposición de formalización de investigación preparatoria sería un acto de mero trámite o una resolución que debería ser sometida a un debate bajo los principios de las audiencias del proceso penal garantista?

Dijo: La disposición de formalización de investigación preparatoria es una comunicación al imputado y al juez, pero al contener la imputación inicial, debería ser producto del debate de una audiencia, a fin de asegurar la eficiencia del objeto de la investigación

5. ¿Usted cree que, al incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuiría con la eficiencia y eficacia del proceso penal garantista?

Dijo: En el actual proceso penal peruano, se requiere efectivizar las garantías procesales para evitar el abuso y la corrupción, por lo que sería adecuado incorporar una audiencia formalización de investigación preparatoria.

6. ¿Considera usted que, la incorporación de una audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá al control jurídico de la detención policial del imputado, en el proceso penal garantista?

Dijo: Como podemos observar en el CPP, no se encuentra regulado para todos los casos el control jurídico de la detención en flagrancia, solo cuando el fiscal lo solicita (Art. 266 del CPP), este acto debería ser el inicio de la investigación a fin de garantizar la constitucionalidad de actuación policial y fiscal.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Establecer las formalidades para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

7. ¿Cuál sería el procedimiento adecuado para incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: Primero debe reformarse el CPP, para incorporar la audiencia al CPP debe ser a solicitud del MP, antes de las 48 horas de la detención en flagrancia, ante el juez, para que este convoque a audiencia, para debatir la legalidad de la detención, la legitimidad de los medios de prueba, y la prisión preventiva.

8. ¿Según su experiencia, cuál sería el plazo para llevar a cabo la audiencia de formalización de investigación preparatoria, en el proceso penal garantista?

Dijo: El plazo para que el juez de garantías lleve a cabo la audiencia de formalización de investigación preparatoria, es de 24 horas de recibidos los recaudos.

9. ¿Según su opinión, que parte procesal debería solicitar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: El Fiscal debe solicitar al juez que convoque a las partes para realizar la audiencia de formalización de investigación preparatoria.

10. ¿Según su experiencia, que actos procesales se deberían realizarse en la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: Primero debe reformarse el CPP, para incorporar la audiencia al CPP debe ser a solicitud del MP, antes de las 48 horas de la detención en flagrancia, ante el juez, para que este convoque a audiencia, para debatir la legalidad de la detención, la legitimidad de los medios de prueba, y la prisión preventiva.

11. ¿Cree usted que la resolución expedida en la audiencia de formalización de investigación preparatoria, debería ser impugnada o inimpugnada?

Dijo: La resolución que se expide como resultado de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, debe ser inimpugnables, a fin de evitar la paralización del proceso y la carga procesal.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

### **Analizar los principios amparan la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

12. ¿Según su opinión, cuáles serían los principios que deberían amparan la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: Los principios que rigen la audiencia de formalización de investigación preparatoria son los principios de contradicción, oralidad, inmediación y publicidad, a fin de garantizarle al imputado el derecho de defensa, en todas sus formas y estadios.

13. ¿Cree usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, haría efectivo el principio de contradicción y oralidad, en el proceso penal garantista?

Dijo: El incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria, donde se debata la imputación y los medios amparan esta imputación, si harían efectivos los principios de contradicción y oralidad, que son parte de la audiencia penal.

14. ¿Considera usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, haría efectivo el principio de inmediación y publicidad en el proceso penal garantista?

Dijo: El incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria, donde se debata la imputación y los medios de prueba que amparan esta imputación, si se harían efectivos los principios de inmediación y publicidad, que son parte de los principios que rigen las audiencias del proceso penal garantista adversarial.

15. ¿Según su experiencia, la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá en efectivizar el principio de economía procesal, a fin de evitar gastos innecesarios al Estado?

Dijo: Soy de la opinión que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, como se está planteando, si efectivizaría el principio de economía procesal, reduciendo gastos al estado, porque teniendo una investigación inicial eficiente, el imputado no tendría otra posibilidad, más que aceptar sus cargos y cumplir su condena.

16. ¿Cree usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá a efectivizar el principio de celeridad procesal, a fin de evitar actos procesales innecesarios en el proceso penal garantista adversarial?

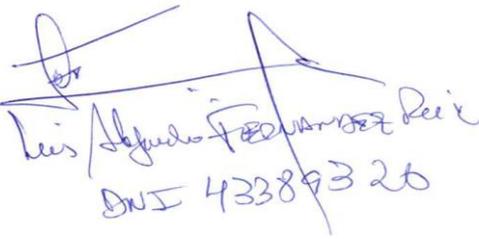
Dijo: La incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, planteada como un control jurídico de la imputación y medios de prueba, busca que el imputado se someta a algún procedimiento especial para recibir los beneficios que esta figura jurídica ofrece, logrando archivar el caso.

  
.....  
JOSE LUIS QUISPE HUAYLLA  
ABOGADO  
CAL 63478

Yo, **Luis Alberto FERNANDEZ RUIZ**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida a la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte – 2022.

Atentamente.



Luis Alberto Fernandez Ruiz  
DNI 43389326

## **ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte - 2022

**ENTREVISTADO:** FERNANDEZ RUIZ Luis Alberto

**PROFESIÓN:** Abogado – Maestro en Derecho Penal

**INSTITUCIÓN:** Abogado Litigante

---

### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar los fundamentos para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

### **INTRODUCCIÓN**

1. ¿Cree usted que incorporar una audiencia para la formalización de investigación preparatoria contraviene la normatividad procesal penal o la constitución?

Dijo: Sería una forma más de efectivizar la defensa, y la finalidad de la investigación preparatoria, que es que tanto el imputado como el juez, reciba una imputación concreta, desde un inicio, fuera de vicios o vacíos, soy del criterio que no contraviene el CPP, ni la constitución.

2. ¿Considera usted que incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria evitaría errores en el proceso penal garantista?

Dijo: Creo que, si se evitarían errores procesales y sustantivos, en el proceso penal, la audiencia evitaría deficiente que no permite a la defensa técnica realizar una defensa eficaz.

3. ¿Cree usted que incorporar una audiencia de formalización de la investigación preparatoria haría efectiva en la realidad, las garantías procesales que consagra la teoría garantista, que es una característica del proceso penal?

Dijo: Incorporar esta audiencia inicial a la estructura del proceso penal peruano, donde se debata la legalidad de la detención y legitimidad los medios de prueba, si haría efectivas las garantías procesales.

4. ¿Según su experiencia la disposición de formalización de investigación preparatoria sería un acto de mero trámite o una resolución que debería ser sometida a un debate bajo los principios de las audiencias del proceso penal garantista?

Dijo: La disposición de formalización de investigación preparatoria desde que es comunicada al imputada, habilita a su abogado para que accione ante alguna vulneración de derechos, por lo que no sería necesario, someterla al contradictorio de una audiencia.

5. ¿Usted cree que, al incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuiría con la eficiencia y eficacia del proceso penal garantista?

Dijo: Si bien es cierto, que incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria, retrasaría en algo el proceso penal, pero sería beneficio, porque tendríamos una imputación concreta, desde el inicio del proceso penal, lo cual podría alentar a someterse a una terminación anticipada.

6. ¿Considera usted que, la incorporación de una audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá al control jurídico de la detención policial del imputado, en el proceso penal garantista?

Dijo: Incorporar una audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá al control jurídico de la detención policial del imputado, ya que esta sería el primer acto jurisdiccional donde el abogado de la defensa pueda cuestionar la detención policial.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Establecer las formalidades para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

7. ¿Cuál sería el procedimiento adecuado para incorporar una Audiencia de Formalización de Investigación preparatoria en el Proceso Penal Garantista?

Dijo: Considero que primero se debe modificar el CPP, para que esta audiencia cumpla con el principio de legalidad, el juez debe convocar a audiencia a pedido del MP, con concurrencia de las partes procesales, como son el fiscal y el imputado y su defensa técnica.

8. ¿Según su experiencia, cuál sería el plazo para llevar a cabo la audiencia de formalización de investigación preparatoria, en el proceso penal garantista?

Dijo: De conformidad al Lit. del Núm. 24 del Art. 2° de la constitución, el juez debe convocar a audiencia dentro de las 24 horas de recibida la disipación de formalización de investigación preparatoria.

9. ¿Según su opinión, que parte procesal debería solicitar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: El fiscal es el encargado de solicitar al juez, para que este convoque a las partes a la audiencia de formalización de investigación preparatoria.

10. ¿Según su experiencia, que actos procesales se deberían realizarse en la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: Considero que primero se debe modificar el CPP, para que esta audiencia cumpla con el principio de legalidad, el juez debe convocar a audiencia a pedido del MP, con concurrencia de las partes procesales, como son el fiscal y el imputado y su defensa técnica.

11. ¿Cree usted que la resolución expedida en la audiencia de formalización de investigación preparatoria, debería ser impugnada o inimpugnada?

Dijo: Sobre la resolución expedida como resultado de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, se debe permitir el recurso de reposición, el resultado de dicho recurso debe ser inimpugnada.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

### **Analizar los principios amparan la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2022.**

12. ¿Según su opinión, cuáles serían los principios que deberían amparar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el proceso penal garantista?

Dijo: Los principios que deben regir la audiencia de formalización de investigación preparatoria son: el principio de contradicción, oralidad, inmediación, publicidad, y todos los actos de investigación se debe regir bajo el principio de progresividad, a fin de volver a realizar los mismos actos procesales, a nivel fiscal.

13. ¿Cree usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, haría efectivo el principio de contradicción y oralidad, en el proceso penal garantista?

Dijo: Mediante las audiencias, es la mejor forma de garantizar la efectividad de los principios de contradicción y oralidad, en el proceso penal garantista.

14. ¿Considera usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, haría efectivo el principio de inmediación y publicidad en el proceso penal garantista?

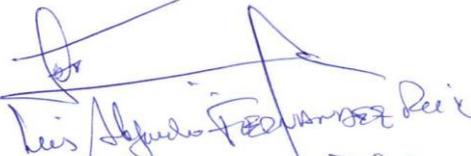
Dijo: La legislación comparada ha demostrado que la audiencia inicial o audiencia preliminar, garantizan la efectividad de los principios de inmediación y publicidad, ya que estos son parte de los principios que rigen las audiencias penales.

15. ¿Según su experiencia, la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá en efectivizar el principio de economía procesal, a fin de evitar gastos innecesarios al Estado?

Dijo: La audiencia de formalización de investigación preparatoria, viene a ser un control de la imputación, y de proceder estaríamos ante una imputación saneada, concreta motivada y clara, lo cual llevaría a los abogados a aconsejar a sus clientes a someterse a una terminación anticipada y culminar el caso, sin llegar al jurídico oral.

16. ¿Cree usted que la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, contribuirá a efectivizar el principio de celeridad procesal, a fin de evitar actos procesales innecesarios en el proceso penal garantista adversarial?

Dijo: La audiencia de formalización de investigación preparatoria, es un control de la imputación, para obtener una imputación saneada, concreta, probada, motivada y clara, lo cual llevaría a los abogados a aconsejar a sus clientes a someterse a una terminación anticipada y terminar el proceso, sin llegar al jurídico oral.

  
Luis Alberto Fernández Peix  
DNI 43389326